



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Año CLXI

Viernes, 15 de abril de 1994

Núm. 84

SUMARIO

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Corrección de errores

Al anuncio de la Excma. Diputación de Zaragoza hecho público con el número 21.155 en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 80, de 11 de abril de 1994, conteniendo las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de mozo de almacén de Palacio.

Donde dice: "10.2. En lo no previsto se estará a las disposiciones legales de aplicación."

Debe decir: "10.2. En lo no previsto en estas bases, se estará a las disposiciones legales de aplicación."

* * *

Al anuncio de la Excma. Diputación de Zaragoza hecho público con el número 16.755 en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 65, de 22 de marzo de 1994, conteniendo las bases de la convocatoria para la provisión de dos plazas de analista programador.

Donde dice: "10.2. En lo previsto se estará a las disposiciones legales de aplicación."

Debe decir: "10.2. En lo no previsto en estas bases, se estará a las disposiciones legales de aplicación."

* * *

Al anuncio de la Excma. Diputación de Zaragoza hecho público con el número 16.753 en el *Boletín Oficial de la Provincia* núm. 65, de 22 de marzo de 1994, conteniendo las bases de la convocatoria para la provisión de una plaza de técnico de formación Ayuntamientos.

Donde dice: "10.2. En lo previsto se estará a las disposiciones legales de aplicación."

Debe decir: "10.2. En lo no previsto en estas bases, se estará a las disposiciones legales de aplicación."

Lo que se hace público para general conocimiento.

Zaragoza, 11 de abril de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

Núm. 24.095

El Pleno corporativo, en sesión celebrada el día 30 de marzo de 1994, ha resuelto, en relación con el expediente relativo a la contratación de un equipo de fotocomposición para la Imprenta Provincial, lo siguiente:

Delegar en la Presidencia de la Corporación la resolución del concurso, previo dictamen de la Muy Ilustre Comisión de Economía y Hacienda, y cuantos trámites sean necesarios en relación con la presente contrata.

Lo que se publica a los efectos legales oportunos.

Zaragoza, 6 de abril de 1994. — El secretario general, Federico Larios Tabuena.

SERVICIO DE RECAUDACION

Exposición al público de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 1994

Núm. 23.700

Primero. — Exponer al público la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio de 1994, correspondiente a las cuotas municipales de los Ayuntamientos de la provincia, excepto Alfajarín, Calatayud, Figueruelas, Utebo, Tarazona, Tauste y Zaragoza capital, y nacionales con domicilio fiscal del sujeto pasivo en los mismos Ayuntamientos, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.º del Real Decreto 1.172 de 1991, de 26 de julio, por el que se dictaron las normas para la gestión de dicho impuesto.

SECCION TERCERA

Excma. Diputación de Zaragoza

Página

Corrección de errores 1921

Anuncio relativo a la contratación de un equipo de fotocomposición para la Imprenta Provincial 1921

Anuncio del Servicio de Recaudación relativo a la exposición al público de la matrícula del impuesto sobre actividades económicas, ejercicio 1994 1921

SECCION CUARTA

Delegación de la AEAT de Zaragoza

Anuncio de la Unidad de Recaudación Centro sobre subasta de bienes inmuebles 1922

Anuncio de la Administración de Delicias sobre subasta de bienes 1922

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

Anuncio de la Gerencia Territorial de Zaragoza provincia sobre renovación catastral de rústica en término municipal de La Muela 1923

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Solicitudes de licencias urbanísticas para la actividad de industrias varias 1923

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

Convenio colectivo del personal laboral de la Excelentísima Diputación Provincial 1923

Anuncio de la UMAC citando a empresa de ignorado paradero 1931

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

Anuncios de la URE núm. 1 sobre subastas de bienes muebles 1931-1932

SECCION SEXTA

Ayuntamientos de la provincia

..... 1933

SECCION SEPTIMA

Administración de Justicia

Juzgados de Primera Instancia 1933-1935

Juzgados de lo Social 1935-1936

Lugar de exposición: Tablón de anuncios o Secretaría del correspondiente Ayuntamiento, durante el plazo de quince días, contados a partir del siguiente a su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Segundo. — Los interesados podrán interponer contra los actos administrativos de inclusión, exclusión o variación, recurso de reposición ante el órgano competente de la Administración Tributaria del Estado por razón del territorio, en el plazo de quince días, o reclamación económica administrativa ante el Tribunal Administrativo Regional en el mismo plazo. En ambos supuestos a contar desde el día siguiente al del término de exposición pública.

Zaragoza, 4 de abril de 1994. — El presidente, Pascual Marco Sebastián.

SECCION CUARTA

Delegación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza

UNIDAD DE RECAUDACION CENTRO

Subasta de bienes inmuebles

Núm. 21.982

Don Genaro Ruiz Poza, jefe del Servicio de la Unidad de Recaudación Centro de la Delegación de la AEAT de Zaragoza;

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio incoado contra Andrés Magdalena Constante, con domicilio en calle Lope Toledo, núm. 14, de Logroño, por débitos a la Hacienda Pública, por el concepto de IRPF, y no habiendo efectuado liquidación de dichos débitos, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 146 del vigente Reglamento General de Recaudación, decreto la venta en pública subasta del bien inmueble embargado a la parte deudora Andrés Magdalena Constante, por diligencia de fecha 3 de agosto de 1993, practicada en expediente ejecutivo que en la Unidad de Recaudación Centro se sigue con el número 17.382.436MAG.

La subasta se celebrará en los locales de esta Delegación de la AEAT el día 6 de mayo próximo, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo de subasta el que se indicará.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y, en su caso, al depositario, advirtiéndose que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes podrán liberarse los mismos pagando los débitos y costas del procedimiento.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio de subasta, que se regirá por las siguientes condiciones previstas en los artículos 146 y siguientes del Reglamento General de Recaudación (Real Decreto 1.684 de 1990, de 20 de diciembre; «Boletín Oficial del Estado» de 31 de enero de 1991).

El bien a subastar es el siguiente:

Urbana. — Sexta parte del piso principal derecha, en la primera planta, con una superficie de 106,81 metros cuadrados y una cuota de participación de 5,50 % de una casa en Fernando el Católico, 19, de esta ciudad. Esta finca figura inscrita con el núm. 30.627, folio 129, tomo 1.938 del archivo, libro 759 de la sección segunda.

Derechos de la parte deudora sobre el inmueble: Pleno dominio de una sexta parte.

Sin cargas que afecten al inmueble.

Tipo de subasta en primera licitación, 1.383.439 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 1.037.579 pesetas.

Tramos, 100.000 pesetas.

Condiciones de la subasta:

1.ª Todo licitador, para ser admitido, constituirá ante la Mesa de subasta un depósito en metálico o cheque conformado a favor del Tesoro Público de al menos el 20 % del tipo de subasta de los bienes respecto a los que desee pujar. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que pueden incurrir por los perjuicios que sobre el importe del depósito origine la inefectividad de la adjudicación.

2.ª La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación de bienes si se hace el pago de la deuda, intereses y costas del procedimiento.

3.ª El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

4.ª Se admitirán ofertas en sobre cerrado por los licitadores, los que podrán presentar o enviar sus ofertas desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes del comienzo de ésta. Dichas ofertas, que tendrán el carácter

de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Hacienda y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

5.ª Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiese cubierto la deuda y quedaran bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será el 75 % del que sirvió en primera licitación.

Cuando los bienes no hayan sido adjudicados en la subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa de bienes conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 del citado texto legal.

Zaragoza, 23 de enero de 1994. — El jefe del Servicio de Recaudación, Genaro Ruiz Poza.

ADMINISTRACION DE DELICIAS

Subasta de bienes

Núm. 21.983

Doña Adelaida Gragera Morifígo, jefa de la Sección de Recaudación de Delicias de la Agencia Estatal de Administración Tributaria de Zaragoza;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio incoado en esta Unidad de Recaudación contra la parte deudora para con la Hacienda Pública Fundación Laboral CAF-Zaragoza, con CIF G-50.075.571, por el concepto de IRPF, por un importe pendiente de principal y recargo de apremio de 9.615.709 pesetas, se ha dictado la siguiente

«Providencia. — En uso de las facultades que me confiere el artículo 146 del vigente Reglamento General de Recaudación, decreto la venta en pública subasta de los bienes inmuebles embargados a Fundación Laboral CAF-Zaragoza, por diligencia de fecha 26 de enero de 1994, practicada en el expediente ejecutivo que en la Unidad de Recaudación de Delicias se sigue con el número G50075571FUN.

La subasta se celebrará en los locales de esta Delegación de la AEAT (sitos en calle Albareda, 16, planta 2.ª, de esta ciudad) el día 5 de mayo próximo, a las 12.00 horas, sirviendo de tipo de subasta el que se indica.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios y, en su caso, al depositario, advirtiéndoles que en cualquier momento anterior a la adjudicación de los bienes podrán liberarse los mismos, pagando los débitos y costas del procedimiento.

Zaragoza, 22 de marzo de 1994. — El jefe de la Dependencia de Recaudación.» (Firmado y rubricado.)

La subasta se regirá por las condiciones siguientes y, en general, por las disposiciones del Reglamento General de Recaudación, artículos 146 y siguientes:

1.ª Lotes, tipos de subasta y tramos:

Lote núm. 1

Derecho de traspaso del local sito en calle Santa Orosia, 21, de Zaragoza, de 436 metros cuadrados de superficie.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 700.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 525.000 pesetas.

Tramos: 10.000 pesetas.

Lote núm. 2

Una cámara frigorífica (tipo arcón) de 2 metros de longitud, de acero inoxidable, marca "Infrica".

Una cámara frigorífica (tipo mural) de 3 metros de longitud por 2 de alto, con cuatro baldas, de acero inoxidable, marca "Infrica".

Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 1.500.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 1.125.000 pesetas.

Tramos: 25.000 pesetas.

Lote núm. 3

Dos escaleras mecánicas "SITI".

Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 400.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 300.000 pesetas.

Tramos: 5.000 pesetas.

Lote núm. 4

Treinta carritos de transportar compra; treinta y ocho cestas metálicas de compra; una máquina registradora, "Hugin", 1575 O 3A; veinticinco metros de estanterías metálicas, de cinco baldas; treinta metros de estanterías metálicas, de tres baldas; tres aparatos de aire acondicionado, marca "Carrier"; dos cestas metálicas expositoras, de 1,80 metros de alto; dos muebles soportes de cajas registradoras, metálicos, de 1,50 metros; dos mesas de despacho, metálicas, de tres cajones, color madera; dos archivadores metálicos, con cuatro cajones; una máquina de escribir, modelo "Elsa"; dos

SECCION QUINTA

Alcaldía de Zaragoza

Núm. 17.852

Ha solicitado J. Antonio Acedo Villate, en representación de Tres Carabelas, licencia urbanística para la actividad de restaurante en calle Bretón, número 9.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.853

Ha solicitado Valentina Gascón Antón licencia urbanística para la actividad de bar en calle Armisén, números 1 y 3.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Núm. 17.854

Ha solicitado F. Javier Cordero Salvador licencia urbanística para la actividad de bar en calle Florián Rey, número 2.

De conformidad con lo establecido en los artículos 30 del Decreto de 30 de noviembre de 1961 y 36 y 37 del Real Decreto de 27 de agosto de 1982 se abre simultáneamente información vecinal y pública por término de diez días, durante los cuales todos los que se consideren afectados por dicha intervención pueden formular por escrito, que presentarán en el Registro de la Gerencia Municipal de Urbanismo, las alegaciones que estimen convenientes.

A tenor de lo establecido en los artículos 79 y 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio en el momento de proceder a la entrega de la notificación personal se considerarán notificados por el presente anuncio.

Zaragoza, 15 de marzo de 1994. — El alcalde.

Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales

CONVENIOS COLECTIVOS

Empresa Excm. Diputación Provincial

Núm. 21.972

RESOLUCION de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales por la que se acuerda la publicación del convenio colectivo del personal laboral de la Excm. Diputación Provincial.

Visto el texto del convenio colectivo del personal laboral de la Excm. Diputación Provincial, suscrito el día 11 de enero de 1994 entre representantes de la empresa y de los trabajadores de la misma, y de conformidad con lo que dispone el artículo 90.2 y 3 del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 1.040 de 1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos,

Esta Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales acuerda:

Primero. — Ordenar su inscripción en el Registro de convenios colectivos de esta Dirección Provincial, con notificación a la comisión negociadora.

Segundo. — Disponer su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.
Zaragoza, 25 de marzo de 1994. — El director provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, José-Luis Martínez Laseca.

calculadoras de despacho, marca "Sharp", modelo EL 2607-S; una máquina registradora "Genera", G-45; seis taquillas metálicas; cuatro extintores "Daex-Fire"; una transpaleta manual, "Stockling", modelo 312; una báscula marca "Meto", núm. 90-1375, y tres aparatos de marcar precios, marca "Meto", 5S26.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 591.500 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 443.625 pesetas.

Tramos: 5.000 pesetas.

Lote núm. 5

Formado por existencias correspondientes a bebidas de licores.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 261.131 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 195.849 pesetas.

Tramos: 2.500 pesetas.

Lote núm. 6

Formado por existencias relativas a productos de perfumería y limpieza.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 76.596 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 57.447 pesetas.

Tramos: 1.000 pesetas.

Lote núm. 7

Formado por existencias relativas a productos de alimentación.

Valoración y tipo de subasta en primera licitación, 205.597 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 154.198 pesetas.

Tramos: 2.500 pesetas.

2.^a Sobre el bien que se subasta no recaen cargas ni gravámenes que hayan de quedar subsistentes.

3.^a Todo licitador deberá constituir ante la Mesa de subasta el preceptivo depósito de garantía, que será, al menos, del 20 % del tipo fijado para la primera licitación. Dicho depósito se ingresará en firme en el Tesoro si los adjudicatarios no satisfacen el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurrirán por los mayores perjuicios que sobre el importe del depósito origine la ineffectividad de la adjudicación. Todos los que quieran ver los bienes, deben llamar al depositario don José María Sisamón Lajusticia al teléfono 27 59 93.

4.^a El rematante resulta obligado a entregar en el acto de la adjudicación, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.^a Los licitadores podrán enviar o presentar sus ofertas en sobre cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta una hora antes de su comienzo. Dichas ofertas, que tendrán el carácter de máximas, serán registradas en el Registro General de la Delegación de Zaragoza y deberán ir acompañadas de cheque conformado extendido a favor del Tesoro Público por el importe del depósito.

6.^a Cuando al finalizar la primera licitación no se hubiere cubierto la deuda y queden bienes sin adjudicar, la Mesa podrá optar, si lo juzga pertinente, por celebrar una segunda licitación, en la que se admitirán proposiciones que cubran el nuevo tipo, que será del 75 % del tipo que sirvió en primera licitación.

7.^a Si los bienes no resultan adjudicados en la subasta, la Mesa iniciará el trámite de adjudicación directa de bienes, conforme al procedimiento establecido en el artículo 150 de Reglamento General de Recaudación.

8.^a Los licitadores deberán conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

Zaragoza, 22 de marzo de 1994. — La jefa de la Unidad de Recaudación, Adelaida Gragera Morfiño.

Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria

GERENCIA TERRITORIAL
DE ZARAGOZA PROVINCIA

Núm. 20.964

Se pone en conocimiento del público en general, y muy especialmente de los propietarios de fincas rústicas en el término municipal de La Muela, que durante un plazo de quince días, contados a partir del siguiente al de la aparición del presente anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, estarán expuestas en el Ayuntamiento las relaciones de características catastrales, cédulas de propiedad y planos parcelarios resultantes de la renovación catastral de rústica recientemente efectuada y que afecta a la titularidad, superficie, calificación y clasificación de la totalidad de dichos municipios.

Las reclamaciones, en su caso, se presentarán, por escrito y dentro del plazo señalado, ante esta Gerencia Territorial (calle Albareda, 16, Zaragoza), o bien en el propio Ayuntamiento.

Zaragoza, 23 de marzo de 1994. — El gerente territorial, Carlos López Escartín.

TEXTO DEL CONVENIO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 19.- Ambito Territorial. El presente Convenio será de aplicación en todos los Centros de trabajo existentes en la actualidad, o que pudieran ser creados, que dependan de la Excm. Diputación de Zaragoza. Será de aplicación también a la Fundación-Institución "Fernando el Católico".

Artículo 20.- Ambito funcional. El presente Convenio regula las relaciones laborales entre la Excm. Diputación de Zaragoza y los trabajadores que prestan su servicio en régimen laboral.

Artículo 30.- Ambito personal.

a) **Personal incluido:** El presente Convenio será de aplicación a todas las personas contratadas por la Excm. Diputación de Zaragoza con el carácter de trabajadores por cuenta ajena, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores, y que desarrollen sus actividades en los Centros y Servicios existentes en la actualidad o que pudieran ser creados.

b) **Personal excluido:**

1.- Quienes, según el ámbito de sus funciones, desempeñen cargos con sujeción a las normas de Derecho Administrativo, así como quienes desempeñen cargos de alta dirección de administración de libre nombramiento por la Corporación Provincial, incluso los contratados en régimen especial laboral.

2.- El personal religioso o facultativo, no vinculado laboralmente con la Diputación de Zaragoza, sujeto a concierto.

3.- Todas aquellas personas físicas, profesionales o no, relacionadas con la Corporación con un contrato no laboral de prestación de servicios, sea de naturaleza civil o mercantil.

4.- El personal que preste servicios en Sociedades locales de carácter mercantil.

Artículo 40.- Ambito temporal. El presente Convenio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia; no obstante, sus efectos económicos se retrotraerán al 19 de enero de 1.993, salvo las ayudas por prótesis y el artículo 11 del Convenio que iniciarán su devengo a partir del día siguiente a la firma del presente Convenio.

Su duración se fija en un año, finalizando el 31 de diciembre de 1.993.

Artículo 50.- Denuncia. No será necesario realizar la denuncia previa del presente Convenio, sino que se entenderá denunciado automáticamente un mes antes de la finalización de su vigencia, fecha a partir de la que cualquiera de las partes podrá solicitar la constitución de la Comisión negociadora y el inicio de las conversaciones. Hasta tanto se alcance acuerdo expreso, el Convenio quedará prorrogado en sus mismos términos.

Artículo 60.- Comisión Paritaria: Naturaleza y funciones. La Comisión Paritaria del Convenio será un órgano de interpretación, conciliación, arbitraje y vigilancia de su cumplimiento.

Sus funciones específicas serán las siguientes:

1.- Interpretación del Convenio

2.- Arbitraje de los problemas o cuestiones que le sean sometidos por la partes, de común acuerdo en asuntos relacionados con el Convenio.

3.- Antes de la adopción de medidas de conflicto colectivo, las materias sobre cumplimiento o interpretación del Convenio en las que exista discrepancia serán sometidas a examen y consideración de la Comisión Paritaria, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince días.

4.- Vigilar el cumplimiento de lo pactado y estudiar la evolución de las relaciones entre las partes, para lo cual éstas pondrán en su conocimiento cuantas dudas, discrepancias y conflictos surjan como consecuencia de su aplicación.

Comisión.- La Comisión se compondrá de un máximo de cuatro vocales, nombrados por cada una de las partes. A las reuniones de esta Comisión podrán asistir asesores, con voz, pero sin voto.

Convocatoria.- La Comisión se reunirá cuando lo solicite una de las partes. La convocatoria se efectuará dentro de los siete días siguientes a la solicitud y su celebración tendrá lugar dentro de los quince días siguientes a la petición.

Acuerdos.- Los acuerdos se tomarán por unanimidad de ambas partes, recogidos en acta. Dichos acuerdos vinculan a ambas partes en los mismos términos que el presente Convenio, y estos dictámenes y acuerdos se adosarán al mismo como anexo.

Artículo 70.- Vinculación a la totalidad. El articulado del Convenio forma un conjunto unitario. No serán admisibles las interpretaciones o aplicaciones que, a efectos de tratar situaciones individuales o colectivas, valoren aisladamente las estipulaciones convenidas.

Respecto a las condiciones más beneficiosas, individuales o colectivas, las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo de contenido indivisible, y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en cómputo anual, siendo respetadas en su integridad aquellas situaciones anteriores, individuales o colectivas más ventajosas a las que para los respectivos supuestos contempla este Convenio.

A los efectos establecidos en el párrafo anterior, no tendrán la consideración de condiciones más beneficiosas, quedando excluidos de su régimen: a) toda la materia regulada en el artículo 11 del anterior Convenio Colectivo y en normas precedentes a aquél relativa a "Indemnizaciones no salariales, desplazamientos y dietas". La nueva regulación que efectúa el presente Convenio deroga y deja sin efecto la anterior, b) la modificación que el vigente Convenio efectúa del antes denomina-

do Complemento personal individual que como complemento de puesto de trabajo se integra en el Complemento específico.

Artículo 80.- Organización del trabajo. La organización del trabajo, con arreglo a lo prescrito en este Convenio y en la legislación vigente, es facultad y responsabilidad de los órganos competentes de la Excm. Diputación de Zaragoza.

Con la natural adaptación que impongan las características de la actividad a realizar en cada Centro, la organización práctica del trabajo habrá de encaminarse a la consecución de los siguientes fines, orientados a su realización:

a) Aumento de la eficacia, sin detrimento de la humanización del trabajo.

b) Simplificación del trabajo y mejora de los métodos.

c) Valoración de los puestos de trabajo.

d) Fijación de las plantillas numéricas y por categorías profesionales, especificación de las remuneraciones, facilitándose todo ello a los representantes de los trabajadores tras la aprobación del Presupuesto anual.

La Excm. Diputación de Zaragoza solicitará informe previo al Comité de Empresa sobre los nuevos sistemas de organización del trabajo que se pretendan implantar.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo anterior, toda decisión de la Excm. Diputación de Zaragoza que suponga modificación sustancial de cualquiera de las condiciones de trabajo y que haya sido informada desfavorablemente por los representantes legales de los trabajadores deberá ser autorizada por resolución de la autoridad laboral competente.

CAPITULO II

CONDICIONES ECONOMICAS

Artículo 90.- Retribuciones.- Se considerará salario la totalidad de las percepciones económicas de los trabajadores por la prestación profesional de los servicios laborales, ya retribuyan el trabajo efectivo o los periodos de descanso computables como de trabajo. No tendrán la consideración de salario las cantidades percibidas por el trabajador en concepto de indemnizaciones o suplidos por los gastos realizados como consecuencia de su actividad laboral, las prestaciones o indemnizaciones de la Seguridad Social y las indemnizaciones correspondientes por traslados, suspensiones o despidos.

Las retribuciones del personal comprendido en este Convenio estarán constituidas por:

Salario Base.- El salario base de los trabajadores comprendidos en este Convenio, entendido como la parte de la retribución fija del trabajador o como unidad de tiempo, será el que para cada categoría profesional figura en los niveles establecidos en este Convenio, que se recogen en el anexo.

Antigüedad.- Los trabajadores afectados por este Convenio devengarán aumentos graduales periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de trienios en la cuantía del 5% del salario base del Convenio y de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores sobre esta materia. El cómputo de la antigüedad se registrará por las siguientes normas:

1.- La fecha inicial para su determinación será aquella en la que comenzó a prestar su servicio.

2.- El cómputo de la antigüedad será en razón de los años trabajados en la Excm. Diputación de Zaragoza en régimen laboral o administrativo, cualquiera que sea su categoría profesional o grupo donde se encuentre encuadrado el trabajador.

3.- Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse el mismo día en que se cumpla el trienio.

Complemento específico.- Retribuye las condiciones particulares que concurren en el puesto de trabajo. En este complemento se integran las cantidades que en concepto de Complemento Personal Individual, Incremento a cuenta de valoración y, en su caso, Plus niveles VIII, IX y X, percibían los trabajadores a la firma del presente Convenio.

Complemento de especial dedicación.- Retribuye la aceptación expresa del trabajador de realizar, en los puestos de trabajo que determine la Diputación de Zaragoza, una jornada de 40 horas semanales o 1826 horas en cómputo anual, en régimen de horario flexible.

Los puestos y su cuantía se negociarán con los representantes sindicales. Este complemento no se devengará en las pagas extraordinarias ni en el mes de vacación reglamentaria.

Las horas realizadas en este régimen no tendrán la consideración de horas extraordinarias.

Complemento de Nocturnidad.- Las horas efectivas trabajadas durante el período comprendido entre las diez de la noche y las seis de la mañana, salvo que el salario se haya establecido atendiendo a que el trabajo sea nocturno por su propia naturaleza, serán retribuidas con un incremento del 25% sobre el salario base.

El complemento de nocturnidad, devengado por el personal que trabaja en turno fijo de noche, no repercutirá en el abono de la cuantía económica de las pagas extraordinarias.

Complemento de festividad.- Todos aquellos trabajadores que por las características de sus puestos de trabajo desempeñen sus funciones en domingos o festivos serán compensados en metálico o, a elección del trabajador, con un día de descanso compensatorio, esto último siempre que las necesidades del Servicio lo permitan.

La compensación económica se fija en 4.000.- ptas por domingo o festivo efectivamente trabajado en una jornada de duración no inferior a cuatro horas.

En el caso de que el trabajador optara por el descanso compensatorio, y a fin de establecer el calendario que ha de regular las fechas de su disfrute dentro del año natural, para evitar entorpecimientos al

Servicio, deberá hacerlo por escrito, por conducto reglamentario y dentro de la primera quincena del mes de noviembre de cada año.

Transcurrido este plazo sin que el trabajador hubiere formulado solicitud al respecto, se entenderá que opta por el abono de la compensación económica.

El sentido de la opción no podrá ser alterado.

Las fechas de disfrute de los descansos compensatorios se fijarán de común acuerdo por los miembros integrantes de la Comisión Paritaria del Convenio y se recogerán en un calendario que se elaborará en el mes de diciembre de cada año.

Se considerarán festivos los que figuren en el calendario laboral de cada año, aprobado por la autoridad competente, conforme a lo dispuesto en el artículo 45 del R.D. 2001/83, de 28 de julio según redacción dada al mismo por el R.D. 1346/89, de 3 de noviembre, y los días 24 y 31 de diciembre, excepto cuando coincidan en domingo.

Los complementos de nocturnidad variable, festividad y especial dedicación no tendrán repercusión en el abono de la cuantía económica de las pagas extraordinarias, retribución de la vacación anual reglamentaria, permisos retribuidos de Convenio ni en el complemento que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Convenio, corresponda abonar a la Diputación de Zaragoza durante la situación de Incapacidad Laboral Transitoria.

Se entiende por nocturnidad variable la no realizada en turno fijo de noche.

Gratificación extraordinaria. Los trabajadores que realicen totalmente su jornada en turno de noche los días 24 y 31 de diciembre percibirán una gratificación extraordinaria de 3.000 pesetas que no repercutirá en el pago de ninguna partida salarial del Convenio.

Se entenderá como jornada nocturna la realizada entre las 22 y las 6 horas.

Plus para el personal destacado en obra de los Servicios de Infraestructura Rural y Vías y Obras. Dicho personal, en razón a que el cómputo de su jornada laboral la inician y terminan a pie de obra, percibirá un plus de 2.000 ptas por día laborable.

No se percibirá este plus:

- a) En los días intermedios entre los de salida y regreso en el supuesto de que el trabajador, por razón de la distancia, se quede a pernoctar en el término municipal donde radique la obra.
- b) En las pagas extraordinarias.
- c) En el mes de la vacación anual reglamentaria.

Para el cómputo de los días laborables, se estará a los que tengan tal carácter en el calendario laboral que se elabore al respecto (se excluirán de su cómputo los sábados, domingos, festivos, 24 y 31 de diciembre y el festivo por las fiestas del Pilar).

Plus de distancia. En atención a las características de la Granja de Movera, situada fuera del casco urbano del barrio de Movera, ante la dificultad para el acceso a la misma, al no existir medio de transporte público y para compensar los gastos de desplazamiento que han de realizar los trabajadores que desarrollan sus funciones en el citado Centro, se establece un plus de distancia en la cuantía anual que figura en la tabla anexa distribuido su importe en 12 mensualidades.

Este plus, que tiene carácter extrasalarial, no se devengará en las gratificaciones extraordinarias ni durante el tiempo de baja por Incapacidad Laboral Transitoria.

Artículo 10.- Gratificaciones extraordinarias. Los trabajadores afectados por este Convenio percibirán dos gratificaciones extraordinarias al año, abonándose una el día 30 de junio y la otra antes del 20 de diciembre.

La cuantía de cada una de estas pagas será de una mensualidad completa del trabajador, salvo las excepciones que contempla este Convenio.

A los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año se les abonarán las gratificaciones extraordinarias prorrateando su importe en relación al tiempo de servicio prestado dentro del semestre natural.

Artículo 11.- Indemnizaciones no salariales, desplazamientos y dietas.

Uno.- Desplazamientos. Cuando el trabajador, dentro de su jornada laboral, haya de realizar desplazamientos por imperativos del Servicio, la Excm. Diputación de Zaragoza pondrá a su disposición los medios necesarios para ello, siempre que sea fuera de su Centro de trabajo, y de no ser así, el trabajador podrá optar entre el uso del vehículo propio, abonándole los kilómetros recorridos al precio fijado en la tabla anexa, o, en su defecto, el importe del transporte público colectivo que en ese momento esté en vigor, abonándosele en la nómina.

No se considerará desplazamiento, a efecto del abono de dietas, aquél que se realice dentro del término municipal donde está situada la obra, taller o fábrica.

En los traslados superiores a una hora de duración, en los viajes de ida y vuelta, el exceso sobre dicha hora se abonará como tiempo trabajado.

Dos.- Dietas. Todos los trabajadores que por necesidad o por orden de la empresa, en el ejercicio de sus funciones, deban efectuar desplazamiento a poblaciones distintas de aquéllas en las que radique el Centro de trabajo, disfrutarán de las dietas fijadas en la tabla anexa.

Se registrarán por lo establecido en el R.D. 236/88, de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, en lo que respecta a las causas, condiciones y cuantías de sus devengos, así como a los regímenes de justificación de las mismas.

A los distintos efectos que se prevén en la referida normativa, el personal laboral se asimilará a los Grupos que se indican a continuación:

CATEGORIAS con nivel retributivo III y IV Grupo Tercero

Resto de categorías..... Grupo Cuarto

Quando la Diputación de Zaragoza, de acuerdo con sus trabajadores desplazados, organice y costee su manutención y alojamiento, no satisfará cantidad alguna por este concepto.

Tres.- Los trabajadores destacados en obras de las Secciones de Vías y Obras Provincial e Infraestructura Rural, percibirán las siguientes cantidades:

a) GASTOS DE LOCOMOCION.

Por la utilización del vehículo propio en los desplazamientos será indemnizado en la cantidad de 48.000 ptas/mes que se percibirán durante los once meses laborables al año.

El trabajador en situación de baja por enfermedad o accidente dejará de percibir la citada indemnización desde el primer día y en tanto persista dicha situación. Cuando la baja tenga una duración inferior a la mensual, el pago de esta indemnización se reducirá proporcionalmente a razón de 2.400 ptas. por día laborable en que el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria.

b) GASTOS DE MANUTENCION Y ALOJAMIENTO.

- Por una comida: 2.000 ptas.

- Cuando la distancia a la obra, desde la residencia habitual del trabajador, sea igual o superior a 110 kms., el perceptor podrá optar por pernoctar en el término municipal donde radique la obra. En este supuesto las cuantías serán las siguientes:

- * Por alojamiento, con justificante..... 3.000 Ptas.
- * Por manutención: Por una comida:..... 1.500 ptas.

Por dos comidas:..... 3.000 ptas.

* Dieta entera:..... 6.000 ptas.

Excepcionalmente, se atenderán distancias inferiores cuando las inclemencias del tiempo así lo aconsejen, debiéndose justificar dicha circunstancia por el Jefe del Servicio.

Cuatro.- El personal contratado para realizar la tarea de ordenación e inventario de los Archivos de los Municipios de la Provincia, percibirá las siguientes cantidades:

1º.- Gastos de Locomoción. Por la utilización de vehículo propio en sus desplazamientos, será indemnizado en la cantidad de 24 ptas./km. recorrido

2º.- Gastos de manutención y alojamiento:

-Por una comida: 2.000 ptas.

-Cuando la distancia al Municipio desde la residencia habitual del trabajador, sea igual o superior a 110 km., el perceptor podrá optar por pernoctar en la correspondiente localidad. En este supuesto las cuantías a percibir serán las siguientes:

- Por alojamiento, con justificante..... 3.000 ptas.
- Por manutención: Por una comida:..... 1.500 ptas.
- Por dos comidas:..... 3.000 ptas.
- Dieta entera:..... 6.000 ptas.

CAPITULO III

JORNADA

Artículo 12.- Jornada de trabajo. La jornada laboral para el año 1.993 será de 35 horas semanales o 1.598 en cómputo anual. No obstante, se respetarán las jornadas del personal que, por Convenios anteriores, las tuvieran inferiores a la que aquí se establece. Las condiciones económicas pactadas se entienden para las jornadas fijadas y reconocidas anteriormente; no obstante, la dedicación constituirá un índice de valoración de los puestos de trabajo.

La Diputación de Zaragoza y los representantes legales de los trabajadores acordarán en el mes de diciembre de cada año el calendario laboral para el año siguiente.

Artículo 13. Horas Extraordinarias. Sólo se realizarán horas extraordinarias en casos de urgencia, regulándose por lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores art. 35.2 y 3.

El exceso de jornada sobre la pactada en el presente Convenio será compensado con el correspondiente tiempo de descanso, incrementado en un 75%.

La realización de las horas extraordinarias se comunicará mensualmente a la autoridad laboral y a los representantes de los trabajadores.

El valor de las horas extraordinarias será igual al salario individual de hora ordinaria, incrementándose en un 75%.

La fórmula para hallar el salario-hora ordinaria será el siguiente.

CATEGORIAS con nivel retributivo I y II..... Grupo Segundo

14 (SB + A + CE)

1. 598

Siendo:

14 = meses de abono, incluidas gratificaciones de junio y diciembre.

SB = salario base convenio.
A = antigüedad
CE = complemento específico

Se considerarán horas extraordinarias estructurales las definidas en la Orden de 1 de marzo de 1.983.

La determinación de carácter de estructurales se realizará por acuerdo entre la Diputación de Zaragoza y los representantes de los trabajadores.

Artículo 14. Descanso semanal.— Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de día y medio ininterrumpido, que, como regla general, comprenderá la tarde del sábado y el domingo, a excepción de los trabajos a turno.

Artículo 15. Vacación anual reglamentaria.— El personal afectado por este Convenio tendrá derecho a unas vacaciones anuales ininterrumpidas de un mes de duración, cualquiera que sea su categoría. Estas comenzarán obligatoriamente en día laborable, entendiéndose como tal el que para el trabajador tenga esa consideración, de acuerdo con el calendario laboral pactado. A petición del trabajador este periodo vacacional podrá fraccionarse por una sola vez, no siendo esta fracción menor de diez días, debiendo solicitarse con una antelación de tres meses.

La Dirección del Centro negociará con los representantes de los trabajadores la organización de los turnos de vacaciones, buscando la utilidad del servicio y de los propios trabajadores. Los casos de coincidencia en las fechas de vacaciones serán resueltos con arreglo al siguiente orden de preferencia:

- Mutuo acuerdo entre los trabajadores del mismo departamento y misma categoría.
 - Personal que tenga responsabilidades familiares con el fin de hacer coincidir sus vacaciones con las escolares de sus hijos.
 - Mayor antigüedad dentro de la categoría.
 - Mayor antigüedad en la Diputación de Zaragoza, no se contabilizarán los servicios previos.
 - Mayor edad.
- Cualquiera que sea el criterio que hubiere servido para resolver las coincidencias en vacaciones, las prioridades tendrán turno rotatorio anual.

Las vacaciones y su fecha de disfrute se comunicarán a los trabajadores por la Dirección del Centro, al menos, con dos meses de antelación, y éstas se expondrán en el tablón de anuncios. Se disfrutarán preferentemente durante el periodo de junio a septiembre.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de sus vacaciones no hubiesen completado el año efectivo en la plantilla de la Diputación de Zaragoza, disfrutarán de un número de días proporcional al tiempo de servicio prestado.

Artículo 16. Pausa en el trabajo.— El personal que trabaje en jornada continuada tendrá derecho a un descanso diario de 20 minutos, que se considerará como tiempo trabajado.

En la jornada partida, el tiempo dedicado a manutención será como mínimo de una hora, considerándose como de trabajo los tiempos empleados en desplazamientos desde y hasta el lugar de trabajo, si éstos fueran necesarios.

Artículo 17. Permisos.— Todos los trabajadores tienen derecho a permiso retribuido en los siguientes casos, debidamente justificados:

- Quince días naturales por matrimonio.
- Dos días naturales en caso de divorcio o separación legal.
- Siete días naturales en caso de nacimiento de un hijo o adopción de un menor cuya edad sea inferior a cinco años.
- Hasta tres días naturales en caso de enfermedad grave o fallecimiento de parientes de hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, por tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento a un municipio distinto de su residencia habitual, el permiso será de cuatro días naturales. En desplazamientos superiores a 300 km. de la residencia habitual, el permiso será de cinco días naturales y si necesitara desplazarse fuera de la península, este permiso podrá ampliarse a un total de siete días naturales. El derecho reconocido en este apartado a los cónyuges se entenderá también referido a las situaciones de convivencia debidamente acreditadas (inclusión en la cartilla de Seguridad Social, certificado de convivencia...).

En circunstancias excepcionales el permiso concedido en caso de enfermedad grave de hijo, cuando afecte a un menor de 14 años, podrá ser ampliado hasta 10 días naturales.

- El tiempo necesario para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional, cuando curse con regularidad dichos estudios.
- Un día por traslado del domicilio habitual.
- Un día por matrimonio de padres, hijos, hermanos, hermanos políticos, abuelos y nietos, en la fecha de celebración de la ceremonia y si ésta tiene lugar a más de 300 km de su residencia habitual, el permiso será de dos días.
- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.
- El tiempo imprescindible para asistencia a consulta médica.

Permiso general por razones particulares.— Todo el personal afectado por este Convenio podrá disfrutar a lo largo del año de 8 días de permiso por asuntos particulares. De tales días, hasta un máximo de cuatro se podrán acumular a la vacación anual reglamentaria y a partir del 10 de diciembre únicamente podrán disfrutarse cuatro días. No obstante, en su concesión se respetarán siempre las necesidades del Servicio.

En caso de I.L.T., se anulará automáticamente el permiso solicitado por razones particulares.

Salvo casos de urgencia, este tipo de permiso se solicitará con una semana de antelación.

Para la concesión de los permisos contemplados en el párrafo anterior será necesaria la conformidad del Director del Establecimiento o Jefe de la Dependencia, que dará traslado al Servicio de Personal.

A efectos de este permiso el período anual se considera prorrogado hasta el día 10 de enero del año siguiente, con objeto de permitir la adecuada distribución de turnos durante las fiestas de Navidad, Año Nuevo y Reyes.

Cuando la preteritoriedad de la causa así lo aconseje, el Director del Establecimiento o Jefe de la Dependencia podrá autorizar verbalmente la ausencia del trabajador sin perjuicio de remitir inmediatamente, conformada con su firma la solicitud del permiso al Servicio de Personal.

Licencia por alumbramiento y adopción de menor de cinco años.— En el supuesto de parto, la suspensión del contrato tendrá una duración de 17 semanas, ampliables por parto múltiple hasta 19 semanas. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada, siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto, pudiendo hacer uso de éstas el padre para el cuidado del hijo, en caso de fallecimiento de la madre.

No obstante lo anterior, en caso de que la madre y el padre trabajen, aquélla podrá optar porque el padre disfrute de hasta cuatro de las últimas semanas de suspensión, siempre que sean ininterrumpidas y al final del citado período, salvo que en el momento de su efectividad la incorporación al trabajo de la madre suponga riesgo para su salud.

En el supuesto de adopción, si el hijo adoptado es menor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de ocho semanas, contadas a partir de la resolución judicial por la que se constituya la adopción, o, a opción del trabajador, desde la fecha de la resolución administrativa o judicial que autorice el acogimiento del menor, en los supuestos que legalmente proceda. Si el hijo adoptado es menor de cinco años y mayor de nueve meses, la suspensión tendrá una duración máxima de seis semanas. En el caso de que el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Asimismo, la mujer trabajadora tendrá derecho a una pausa de una hora en su trabajo que podrá dividirse en dos fracciones, cuando se destine a la lactancia natural o artificial de su hijo menor de nueve meses. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de jornada normal en media hora con la misma finalidad. Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o por el padre en el caso de que ambos trabajen.

Licencias retribuidas.— Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar como licencias retribuidas los días 24 y 31 de diciembre, excepto cuando estas fechas coincidan en domingo.

Licencias no retribuidas.— El personal fijo de plantilla con un año de antigüedad como mínimo, salvo casos excepcionales, podrá pedir, en el caso de necesidad justificada, licencia sin sueldo por el plazo de 15 días prorrogables hasta tres meses, si la causa se mantiene, siempre que quede cubierto el Servicio, no pudiendo concederse esta licencia más de una vez al año. El tiempo de duración de esta licencia no será computable a ningún efecto.

CAPITULO IV

EXCEDENCIAS

Artículo 18. Excedencias.— El personal laboral fijo podrá pasar a las situaciones de excedencia que a continuación se relacionan:

a) **Excedencia voluntaria.**— Todo trabajador vinculado a este convenio y con una antigüedad mínima de un año tendrá derecho a excedencia por motivos particulares, que solicitará con treinta días de antelación. La excedencia voluntaria no podrá ser inferior en su duración a un año ni superior a cinco años, no teniendo derecho a percibir durante la duración del tiempo en situación de excedente ningún tipo de retribución, incluida la pérdida del derecho al disfrute de la vivienda que pudiera corresponderle. El tiempo transcurrido en este tipo de excedencia no es computable a ningún efecto.

No podrá otorgarse esta excedencia al trabajador sometido a expediente disciplinario, durante la tramitación del mismo y hasta que no haya cumplido la sanción que, en su caso, le hubiese sido impuesta.

El trabajador deberá solicitar su reingreso, al menos, con treinta días de antelación dentro del referido plazo máximo de cinco años. Si no se produce comunicación expresa en el tiempo mínimo señalado se entenderá extinguida la relación laboral.

El trabajador que solicite el reingreso dentro del límite señalado tendrá derecho a ocupar la primera vacante que se produzca en su categoría.

Entre el reingreso y la siguiente excedencia, en su caso, deberán transcurrir como mínimo tres años.

b) **Excedencia forzosa.**— Se considerará situación de excedencia forzosa la designación de un cargo público o de representación sindical de ámbito provincial o superior, mientras dure el ejercicio de sus funciones.

El personal que se encuentre en estas situaciones tiene derecho a la reincorporación automática a su puesto de trabajo si lo pide en el plazo máximo de los treinta días siguientes a la desaparición de la causa que motivó tal situación. La Diputación Provincial cubrirá las plazas del personal en situación de excedencia forzosa con personal interino, los cuales cesarán en el momento de reintegrarse el titular a su puesto, sin derecho a indemnización alguna.

Al personal en situación de excedencia forzosa se le conservará el puesto de trabajo en el mismo Centro y se le computará a efectos de antigüedad todo el tiempo de duración de aquélla, sin derecho a percibir retribución alguna.

c) **Excedencia por cuidado de hijo:** Los trabajadores tendrán derecho a una excedencia, no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza como por adopción, a contar desde la fecha de nacimiento de este. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia, que en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

Durante el primer año, a partir del inicio de cada situación de excedencia, el trabajador tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y a que el citado período sea computado a efectos de antigüedad. Finalizado el mismo, y hasta la terminación del período de excedencia, serán de aplicación las normas que regulan la excedencia voluntaria.

CAPITULO V

OTRAS CONDICIONES DE TRABAJO

Artículo 19.- Incapacidad Laboral transitoria.-Durante la situación de incapacidad laboral transitoria el trabajador tendrá derecho desde el primer día de la baja a que le sea abonada la diferencia entre la prestación de la Seguridad Social y el total de su salario real, no quedando incluido en el cómputo del mismo los complementos de nocturnidad variable, festividad, especial dedicación, horas extraordinarias y gratificaciones por prolongación de jornada, dada la naturaleza de las citadas partidas salariales. No obstante, la Diputación Provincial de Zaragoza, oído el Comité de Empresa podrá suprimir la referida diferencia cuando se presuma una trasgresión de la buena fe contractual.

La incapacidad laboral transitoria de duración superior a quince días interrumpirá el período anual de vacaciones en disfrute, siempre que sea por accidente u hospitalización.

Quando el trabajador se encuentre en situación de incapacidad laboral transitoria con anterioridad a las vacaciones, comenzará el disfrute de las mismas a partir del alta médica, siempre que ésta se produzca dentro del mismo año natural.

El trabajador deberá presentar los partes de baja y de confirmación que corresponda en los plazos legalmente señalados en la Unidad de Personal.

Artículo 20. Jubilación.- A fin de contribuir a la realización de una política de promoción de empleo, las partes firmantes del presente convenio acuerdan:

19. La jubilación será obligatoria para todos los trabajadores afectados por este Convenio a la edad de 65 años. Aquellos trabajadores que no tengan cumplido, al llegar a dicha edad, el período mínimo de cotización a la Seguridad Social para causar derecho a pensión podrán continuar prestando sus servicios hasta cumplir el citado período de carencia. En el momento que ésta se produzca se le abonará una mensualidad del salario real.

20. Como fomento a la jubilación anticipada, la Diputación Provincial de Zaragoza abonará a los trabajadores que opten por ella los siguientes premios, cuya cuantía depende de su edad en el momento de dicha opción:

- A los 64 años de edad, cinco mensualidades del salario real.
- A los 63 años de edad, seis mensualidades del salario real.
- A los 62 años, ocho mensualidades del salario real.
- A los 61 años, diez mensualidades del salario real.
- A los 60 años, doce mensualidades del salario real.

30. De conformidad con el Real Decreto 1.194 de 1985, de 17 de julio, para el caso de que los trabajadores con 64 años de edad deseen acogerse a la jubilación anticipada, la Diputación Provincial de Zaragoza sustituirá a cada trabajador por otro que se encuentre en situación de desempleo. La solicitud deberá realizarse, como mínimo, con seis meses de antelación.

La jubilación regulada en el párrafo anterior no dará derecho a la percepción de la cuantía que para los 64 años de edad contempla este Convenio. No obstante, en el momento que se produzca la jubilación se abonará una mensualidad del salario real.

Artículo 21.- Responsabilidad civil.- La Diputación de Zaragoza responderá patrimonialmente de los daños producidos por el normal o anormal funcionamiento de sus servicios, incluidas las conductas en los mismos de los trabajadores adscritos (salvo que medie dolo, culpa o negligencia graves), a cuyo efecto suscribirá una póliza de seguro de responsabilidad civil para cubrir de la forma más amplia posible tal responsabilidad.

La posible producción de daños por uso y circulación de sus vehículos a motor será cubierta por las correspondientes pólizas de seguros de vehículos, con los criterios señalados en el párrafo anterior.

Si se ejercitasen acciones contra la Diputación de Zaragoza que dieran lugar a la exigencia de indemnizaciones por daños, ésta podrá repercutir contra los trabajadores la cantidad que venga obligada a abonar, cuando haya concurrido dolo, culpa o negligencia graves de aquéllos.

La Diputación de Zaragoza, directa o indirectamente a través de las compañías de seguros, prestará a los trabajadores que no hayan incurrido en dolo, culpa o negligencia graves, los adecuados medios de defensa cuando sean ejercitadas acciones dirigidas a la exigencia de responsabilidades por el normal o anormal funcionamiento de los servicios públicos de la Diputación de Zaragoza.

De prosperar ante los órganos jurisdiccionales las acciones a que se refiere el párrafo anterior, la Diputación de Zaragoza abonará la indemnización fijada cuando no esté cubierta por la correspondiente póliza de seguros, o exceda de lo establecido en aquélla. Si concurriere dolo, culpa o negligencia grave de los trabajadores, se concederá a éstos un anticipo, en la cuantía y forma previstas en este Convenio, para que puedan satisfacer las indemnizaciones que les sean exigibles en cumplimiento o ejecución de sentencia firme.

Artículo 22.- Retirada temporal del permiso de conducir.-

Quando a un trabajador que realice funciones de conductor le sea retirado el permiso de conducir, la Diputación de Zaragoza le proporcionará otro puesto de trabajo, de similar categoría, durante el tiempo que dure la retirada del permiso, sin merma salarial, salvo aquellos complementos inherentes al puesto de trabajo.

Artículo 23.- Anticipos.- En materia de anticipos se estará a lo dispuesto en el art. 29 del Estatuto de los Trabajadores.

Préstamos.- El personal fijo de plantilla, podrá obtener préstamos, para atender necesidades personales o familiares, previa justificación, y la Diputación Provincial los concederá siempre y cuando acrediten una antigüedad superior a seis meses. La cuantía de los mismos no podrá exceder de 500.000.- ptas.

Para los empleados que presten sus funciones en régimen de media jornada esta cuantía se reduce a 250.000 pesetas.

La Diputación consignará a este fin en su presupuesto un crédito de 8.000.000 de pesetas, que se entenderá ampliable con los reintegros procedentes de las amortizaciones y que aparecerán reflejados en el estado de ingresos del presupuesto en igual cuantía.

Los reintegros de los préstamos se verificarán en quince mensualidades, una vez transcurridos tres meses de carencia, a cuyo efecto se descontará en la nómina respectiva la cantidad proporcional al préstamo concedido, sin perjuicio de la facultad de los interesados de entregar mayores sumas para adelantar la amortización.

No podrá realizarse una nueva solicitud sin tener cancelado el préstamo concedido. Las solicitudes presentadas serán examinadas por los representantes de los trabajadores, quienes señalarán las prioridades según las disponibilidades económicas y propondrán su concesión a los órganos de la Diputación Provincial, que dictarán resolución.

Artículo 24. Ropa de trabajo.- La empresa proveerá, con carácter obligatorio y gratuito, a todos los trabajadores que por su trabajo lo necesiten, de ropa de trabajo adecuada a las condiciones en que tengan que desarrollar su función.

Los representantes de los trabajadores, conjuntamente con la Diputación Provincial de Zaragoza, definirán las prendas y el calzado, si fuera necesario, para cada puesto de trabajo, elaborando al respecto el correspondiente Reglamento.

Artículo 25. Ayuda a deficientes físicos o psíquicos.- Los locales y puestos de trabajo deberán hacerse accesibles a los trabajadores con condiciones físicas disminuidas, eliminando barreras y obstáculos que dificulten su movilidad física.

Artículo 26.- 1º Formación y perfeccionamiento profesional del trabajador.- Con el fin de actualizar o perfeccionar sus conocimientos profesionales, el personal afectado por el presente Convenio tendrá los siguientes derechos y beneficios, según las clases de formación que se indican a continuación:

1. Estudios para la obtención de título académico o profesional, cuando se cursen con regularidad estudios en centros oficiales o reconocidos.

1.1 Derechos:

a) A permisos retribuidos para concurrir a exámenes para la obtención de un título académico o profesional.

b) A una preferencia para elegir turno de trabajo. Los permisos de turno de trabajo se concederán siempre que la organización del trabajo lo permita, previo informe de los representantes legales de los trabajadores. En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

2. **Cursos de perfeccionamiento profesional** organizados por la Excelentísima Diputación Provincial de Zaragoza en concierto con centros oficiales o reconocidos, así como los que a juicio de la comisión de formación fueran de interés para los trabajadores.

2.1. Derechos:

a) A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia regular a los cursos, siempre que la organización del trabajo lo permita.

b) A permisos retribuidos para concurrir a exámenes. 2.2. **Beneficios:** Cuando exista un régimen de turno de vacaciones, los trabajadores que asistan a esta clase de cursos podrán solicitar que su turno coincida con el tiempo de preparación de exámenes. Será necesario el informe previo de los representantes de los trabajadores y, en todo caso, se dejará a salvo la preferencia que establece el artículo 38.2.c) del Estatuto de los Trabajadores.

En cualquier caso será condición indispensable que el trabajador acredite debidamente que cursa con regularidad estudios para la obtención del título correspondiente y justifique posteriormente su presentación al examen.

3. Cursos de reconversión y capacitación profesional.

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, directamente o en régimen de concierto con centros oficiales o reconocidos, organizará cursos de capacitación profesional para la adaptación de los trabajadores a las modificaciones técnicas operadas en los puestos de trabajo, así como cursos de reconversión profesional para asegurar la estabilidad del trabajador en su empleo en supuestos de transformación o modificación funcional del centro de trabajo.

En ambos supuestos, el tiempo de asistencia a los cursos se considerará como de trabajo efectivo.

En el caso de que la participación en los cursos de capacitación o perfeccionamiento profesional le supongan un desplazamiento al trabajador, tendrá derecho al abono de los gastos de viaje y dietas contemplados en el artículo 11 del Convenio.

Asimismo, correrán por cuenta de la Excm. Diputación

Provincial de Zaragoza los gastos de matrícula y material necesarios para la asistencia a los cursos relacionados en el apartado anterior, que son los recogidos en los puntos 2 y 3 del presente acuerdo.

La Excm. Diputación Provincial de Zaragoza incluirá en su Presupuesto una partida dedicada a la formación de los trabajadores afectados en este Convenio y que para la vigencia del mismo será de 2.000.000 de pesetas anuales.

Se crea la Comisión de formación y promoción profesional, constituida paritariamente, para la planificación de cursos de reconversión y capacitación profesional, sin perjuicio de aquellos que se acuerden entre la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza y los representantes legales de los trabajadores, así como para la determinación de las exigencias culturales o profesionales de los trabajadores que deban participar en los mismos.

Esta Comisión estará constituida por tres representantes de cada una de las partes actuantes en la comisión negociadora. Deberá reunirse previa petición de una de las partes y constituirse antes del mes de octubre del presente año.

Los cursos de formación se realizarán a propuesta de las Centrales Sindicales y a poder ser en los Centros propios de las mismas.

29. Seguridad e higiene en el trabajo.— El trabajador tiene derecho a una protección eficaz de su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene en el trabajo, así como el correlativo deber de observar y poner en práctica las medidas de prevención de riesgos que se adopten legal y reglamentariamente.

La Excm. Diputación de Zaragoza adoptará, respecto a la prevención de accidentes, higiene y seguridad en el trabajo, cuantas disposiciones sean pertinentes para dar el debido cumplimiento a las normas de la Ordenanza General de Seguridad e Higiene en el Trabajo y demás preceptos de general aplicación.

En todos los centros de trabajo existirán botiquines portátiles o fijos para los primeros auxilios.

Comité de Seguridad e higiene.— En todos los centros de trabajo que ocupen cien o más trabajadores se constituirá el comité de seguridad e higiene en el trabajo.

En los centros de trabajo de menos de cincuenta trabajadores, las competencias, derechos y garantías de ese órgano estarán a cargo del delegado de seguridad e higiene, que será designado por la representación legal de los trabajadores de entre sus miembros.

Composición.— La composición del comité será la siguiente:

— Cuatro miembros designados por la representación legal de los trabajadores de entre sus integrantes. Excepcionalmente podrá formar parte del comité, el personal de la empresa con categoría profesional mínima de especialista o asimilado y que haya seguido algún curso de seguridad e higiene o posea preparación adecuada en estas materias, previo acuerdo entre la representación de la empresa y la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

— Cuatro miembros designados por la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza.

Competencias, derechos y garantías.— Su ámbito de actuación comprenderá todos los factores presentes en el centro de trabajo que puedan tener un efecto sobre la salud, entre ellos los ligados a la organización del trabajo (horario, turnos, trabajo nocturno, métodos de trabajo...).

Tendrán derecho a poseer una información completa sobre todos los factores de riesgo (maquinaria, herramientas, sustancias y productos, materias primas, procesos, etc.), así como de los daños (accidentes, enfermedades) ocurridos en el centro de trabajo.

Tendrán derecho al conocimiento y control, previo a su implantación de la utilización de nuevos productos, métodos de trabajo y tecnologías que puedan entrañar un riesgo para la salud.

Tendrán derecho a conocer los resultados de las valoraciones del medio ambiente laboral y de los reconocimientos generales y específicos realizados a los trabajadores.

Tendrán la facultad de elaborar, seguir y controlar la ejecución de los plazos o programas para la mejora de las condiciones de trabajo y la prevención de riesgos laborales en la empresa.

Tendrán derecho a participar en caso de toma de decisiones sobre cambios en procesos productivos e inversiones en materia de protección del medio ambiente, en particular el control de emisiones y el tratamiento de desechos, y a conocer el cumplimiento por parte de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza de las disposiciones legales al respecto.

Los derechos de información serán obligatorios para la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, que deberá, por propia iniciativa, entregar aquélla a los órganos de seguridad e higiene (comités y delegados).

Para la realización de sus funciones, los órganos de seguridad e higiene dispondrán, a cargo de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, de los medios técnicos especializados.

Los delegados y los miembros de los comités de seguridad e higiene gozarán de las mismas garantías y derechos que la legislación vigente y este convenio señalan a los representantes legales de los trabajadores.

Formación para la seguridad e higiene.— La comisión de formación elaborará anualmente un programa formativo, que comprenderá un curso dirigido a los delegados y miembros de comités de seguridad e higiene, quienes, una vez capacitados, actuarán como monitores en sus propios centros de trabajo.

El trabajador está obligado a asistir a las enseñanzas sobre seguridad e higiene y a realizar las prácticas que se celebren dentro de su jornada de trabajo, o en otras horas, con descuento, en este caso, de su jornada laboral, del tiempo invertido en las mismas.

Mapa de riesgos.— En todo centro de trabajo se elaborará, en el plazo de seis meses a partir de la fecha de publicación oficial de este Convenio, el mapa de riesgos, que servirá de base para la realización de planes anuales de prevención. Tanto la elaboración del "mapa de

riesgos" como la puesta en práctica de los planes de prevención contarán con la asignación presupuestaria correspondiente.

Derechos de los trabajadores en materia de seguridad e higiene.— **Reconocimiento médico:** Los reconocimientos médicos se practicarán por los servicios de salud concertados por la Diputación de Zaragoza y con arreglo a la siguiente periodicidad:

- Una vez al año todos los trabajadores.
- Periódicos y específicos al personal que, por su actividad, el Comité de seguridad e higiene estime necesario.
- A todo trabajador de nuevo ingreso, antes de incorporarse al puesto de trabajo.

En el supuesto de que las características del puesto de trabajo originen daño suficiente en la salud o en la integridad física o psíquica de un determinado trabajador, sin ocasionarle, no obstante, baja temporal (incapacidad laboral transitoria o invalidez provisional) o invalidez permanente en ninguno de sus grados, la Diputación Provincial de Zaragoza vendrá obligada a trasladarle a un puesto de trabajo compatible con su estado de salud. El puesto deberá ser acorde con sus conocimientos, la retribución será la correspondiente al nuevo puesto ocupado y radicará en la misma localidad, si ello fuera posible.

En el caso contemplado en el párrafo anterior será preceptivo el dictamen facultativo contradictorio que acredite el daño causado y la necesidad de un cambio de puesto de trabajo.

Derechos y obligaciones del trabajador.— Todo trabajador tendrá el derecho y la obligación de utilizar los elementos de protección personal necesarios. Esta utilización será temporal y provisional, estando condicionada en todo momento al estudio e implantación de medidas técnicas de prevención, hasta la total eliminación del riesgo.

Durante el período de gestación, en tanto dure tal situación, si la trabajadora desarrolla una actividad que pueda ser perjudicial para su salud o la del "nasciturus" se propondrá ante la dirección del centro el cambio a un puesto de trabajo más acorde con su estado, que requerirá aceptación de la Excm. Diputación Provincial de Zaragoza, siempre que la organización del trabajo lo permita. Será necesario acompañar a tal solicitud informe médico, expedido por los servicios de la Seguridad Social, justificativo de esa necesidad.

CAPITULO VI

Ingresos, traslados y ascensos

En el último trimestre del año, Diputación de Zaragoza conjuntamente con la representación sindical, procederá a un estudio pormenorizado y por Centros de trabajo, de las necesidades reales de empleo que servirá de base el mismo para la elaboración de la Oferta de Empleo Público.

Artículo 27. Clasificación del personal.— Los trabajadores afectados por el presente convenio se clasifican en personal fijo de plantilla y contratado de duración determinada o contratados temporales.

Personal fijo.— Se considera personal fijo de plantilla al que ocupa una plaza fija y presupuestada dentro de la plantilla laboral de la Diputación Provincial de Zaragoza, y al que se vaya integrando en el mismo con ese carácter a través del sistema que regula el presente convenio.

Contratados temporales.— Son trabajadores de contratación de duración determinada o contratados temporales a efectos de este convenio aquellos que, sin tener una vinculación por tiempo indefinido, contrata la Diputación Provincial de Zaragoza dentro de las distintas modalidades permitidas por la legislación vigente en cada momento, dotadas presupuestariamente.

Personal interino.— Es el contratado para sustituir a trabajadores de la Diputación Provincial de Zaragoza con derecho a reserva del puesto de trabajo, en virtud de norma o pacto individual o colectivo. Su duración será la del tiempo durante el que subsista el derecho de reserva del puesto de trabajo del trabajador sustituido.

Personal fijo discontinuo.— Es el contratado para trabajos de ejecución intermitente o cíclica, tanto para actividades temporales o de campaña, como de carácter normal y permanente, pero que no exijan la prestación de servicios todos los días que en el conjunto del año tienen la consideración de laborables con carácter general.

Artículo 28. Ingresos, clasificación profesional y ascensos.— La Diputación Provincial realizará, de acuerdo con las disposiciones en vigor, las pruebas de ingreso que considere oportunas y clasificará al personal con arreglo a las funciones para las que sea contratado y no por la que pudiera estar capacitado para realizar. La Corporación podrá acogerse a los planes de contratación laboral y empleo especiales que establezca el Gobierno.

Publicidad de las vacantes.— Todos los puestos de trabajo a cubrir en la totalidad de los centros dependientes de la Diputación Provincial de Zaragoza incluidos en el ámbito del presente convenio serán anunciados públicamente, dándose conocimiento de ello a los representantes de los trabajadores, relacionados por orden de prioridad.

Sistema de cobertura.— Se rige por lo previsto en el presente artículo la provisión de todos los puestos de trabajo de las distintas categorías y niveles profesionales, que se proveerán siguiendo los turnos que más adelante se establecen.

Turno de reingreso de excedentes.— Los excedentes voluntarios que cumplan los requisitos exigidos por las normas aplicables podrán reingresar al servicio, estando condicionado su reingreso a que haya vacantes en su categoría o en categoría inferior, si así lo solicita el trabajador, procediendo en dicho caso a la extinción, de mutuo acuerdo, de su contrato de trabajo y firma de otro nuevo, respetándose su antigüedad reconocida.

Turno de traslados.— Tendrá lugar dentro de la misma categoría, a petición propia. Cuando fueran varios los trabajadores que hubieran solicitado la plaza vacante se ponderará para su cobertura la mayor idoneidad. Estos traslados dan lugar a la obligación de permanecer dos años en su nuevo destino, sin perjuicio de la posible promoción profesional.

Turno de promoción profesional.— Podrán participar en este turno el personal laboral fijo, cuyo puesto de trabajo esté incluido dentro del mismo o en el inmediato inferior al de la plaza convocada. A estos efectos, se crean cinco grupos con sus correspondientes niveles, cuyo fin será exclusivamente para la promoción profesional, en ningún momento tendrá otra validez que la anteriormente citada, los grupos son los siguientes:

- Grupo I ----- Nivel 1
- Grupo II ----- Nivel 2
- Grupo III ----- Nivel 3 y 4
- Grupo IV ----- Nivel 5, 6, 7 y 8
- Grupo V ----- Nivel 9 y 10

Para acceder a este turno de promoción profesional, será necesario poseer una antigüedad mínima de dos años en su actual categoría profesional y la titulación específica exigida en la correspondiente convocatoria.

En ningún caso se producirán ascensos por el mero transcurso de tiempo.

Solicitudes y órgano seleccionador para los anteriores turnos.— Las solicitudes para la cobertura de las vacantes mediante los turnos anteriores se presentarán en el Registro General de la Corporación.

Para la selección se constituirá un órgano seleccionador, compuesto por tres representantes de la Diputación Provincial de Zaragoza y dos representantes de los trabajadores, uno designado por el Comité de Empresa que deberá poseer una titulación igual o superior a la exigida para la plaza convocada y otro, por la Central Sindical con mayor representación en la Diputación Provincial de Zaragoza.

Turno de nuevo ingreso.— Cuando las plazas no se cubrieran por cualquiera de los sistemas anteriores se procederá a su provisión mediante convocatoria pública.

Publicidad.— La convocatoria se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia, y en ella se expresará la clase y número de plazas de cada categoría que se deban cubrir, localidad, requisitos exigidos, documentación a presentar, forma de selección, y se concederá un plazo no inferior a quince días para la presentación de solicitudes.

Órgano seleccionador para el turno de nuevo ingreso.— Estará compuesto de igual manera que el regulado para los apartados anteriores. Dicho órgano adoptará sus decisiones mediante acuerdo entre sus miembros.

Selección.— Para la cobertura de las plazas se atenderá a la titulación, en su caso, a los méritos aportados y a la experiencia profesional de los candidatos, pudiendo realizarse, si así lo estimara el órgano seleccionador, concursos, pruebas teóricas y prácticas, así como entrevistas personales.

Dentro de los límites fijados por las bases de la convocatoria, el tribunal constituido decidirá, por acuerdo entre sus miembros, los criterios de actuación y el contenido de las pruebas teóricas y prácticas, cuando hayan de realizarse.

Terminado el proceso selectivo se hará pública la relación final de los candidatos seleccionados.

Procedimiento de contratación temporal e interina.— Producida la necesidad de contratación temporal o interina se solicitará del INEM el envío de candidatos que reúnan los requisitos necesarios para la plaza a cubrir, la selección entre ellos se realizará por la Comisión de Régimen Interior de la Diputación Provincial de Zaragoza, y a la central sindical de mayor representación en la Diputación Provincial de Zaragoza, propondrá su contratación a la Presidencia de la misma, la que dictará resolución ordenando, en su caso, la formalización del contrato.

En el supuesto de que se siguiera algún otro tipo de contratación se estará a lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia.

Artículo 29. Contratación.

1. Todos los trabajadores tendrán derecho y obligación, desde el inicio de sus relaciones laborales, al contrato que especifique el puesto de trabajo y demás circunstancias:

a) El contrato de trabajo se celebrará obligatoriamente por escrito, sin que en ningún caso pueda hacerse verbalmente.

b) Si el contrato de trabajo de duración determinada es superior a un año, la parte del contrato que formula la denuncia estará obligada a notificar a la otra la terminación del mismo con una antelación mínima de quince días.

2. A dichos contratos podrán tener acceso el Comité de Empresa, así como la Central Sindical más representativa.

3. La Diputación Provincial tendrá unos modelos de contrato iguales para todos los centros y servicios.

Artículo 30. Período de prueba.— Los ingresos se considerarán hechos a título de prueba, cuyo período será variable según la índole de los puestos a cubrir y que en ningún caso podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

- Técnicos titulados, seis meses.
- Profesionales de oficio, administrativos y sanitarios, dos meses.
- Trabajadores no cualificados, quince días.

Artículo 31. Movilidad del personal y traslados.— En cuanto a movilidad del personal y traslados se estará a lo establecido en el Estatuto de los Trabajadores y disposiciones aplicables. No obstante, la Diputación Provincial de Zaragoza abonará al trabajador los gastos de viajes y traslados de muebles y enseres.

En el supuesto de que el trabajador trasladado curse estudios o tenga hijos en edad escolar se procurará que el traslado o desplazamiento se efectúe fuera del período lectivo ordinario.

Tendrán prioridad para no ser trasladados:

- a) Los representantes legales de los trabajadores.
- b) Los trabajadores con capacidad disminuida, salvo renuncia expresa a ese derecho.

Artículo 32. Trabajos de distinta categoría.— El trabajador que realice funciones de superior categoría, y no proceda legal o convencionalmente el ascenso, tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Ningún trabajador podrá realizar trabajos de inferior categoría a los de aquella para la que fue contratado, salvo por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad de la empresa, en cuyo caso lo hará por el tiempo imprescindible, manteniéndose la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional.

CAPITULO VII

Faltas y Sanciones

Artículo 33. Definición y clasificación de faltas.— A efectos laborales se entiende por faltas toda acción u omisión que suponga quebranto de los derechos de cualquier índole impuestos por las disposiciones laborales vigentes y, en particular, las que figuran en el presente convenio colectivo.

Las faltas cometidas por los trabajadores incluidos en este convenio se clasificarán, atendiendo a su importancia, reincidencia e intencionalidad o a las repercusiones en el buen funcionamiento de los servicios o en el rendimiento del resto del personal, en leves, graves y muy graves. La enumeración de las faltas que se hace en los tres artículos siguientes es meramente enunciativa y no implica que no puedan existir otras análogas.

Artículo 34. Faltas leves.— Se clasifican como faltas leves:

1º De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo durante un mes sin que exista causa justificada.

2º La no comunicación con la antelación debida de la ausencia del trabajador por causa justificada o, en su caso, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a no ser que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

3º El abandono del trabajo por breve tiempo y sin causar perjuicios graves durante la jornada laboral, sin causa justificada o sin comunicación de ésta.

4º Los descuidos en la conservación del material o de las instalaciones y la falta de higiene personal.

5º La falta de asistencia al trabajo sin causa justificada durante un día en un mismo mes.

6º No atender al público, a los administrados o al personal en general con la debida corrección.

7º Las discusiones con los compañeros de trabajo que alteren la buena marcha del Centro. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán considerarse como faltas graves.

8º No comunicar a la Diputación en su debido tiempo los cambios experimentados en la familia que puedan afectar a la Seguridad Social o al Impuesto sobre la renta de las personas físicas, así como la no presentación en el plazo legalmente señalado de los partes de baja y de confirmación de enfermedad.

Artículo 35. Faltas graves.— Se califican como faltas graves:

1º Más de tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin justificar durante un mes.

2º La no asistencia al trabajo de dos o tres días en el plazo de un mes, sin causa justificada. Si tuviera que relevar a un compañero bastará una sola para ser considerada falta grave.

3º La desobediencia a los superiores en materia de trabajo, negándose a cumplir órdenes recibidas y la falta de respeto y consideración a los mismos.

4º Simular la presencia de otro empleado en el trabajo, firmando o fichando por él. Probada la connivencia se sancionará a ambos.

5º La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.

6º La imprudencia en acto de servicio, así como el incumplimiento de instrucciones expresas en materia de seguridad en el trabajo que no tengan consecuencias graves.

7º El abandono del trabajo sin causa justificada, si no tiene consecuencias graves.

8º Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Diputación.

9º La reincidencia en faltas leves, salvo las de puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, dentro de un trimestre, cuando hayan mediado sanciones.

Artículo 36. Faltas muy graves.— Se califican como faltas muy graves:

1º Más de diez faltas no justificadas de puntualidad cometidas en un período de seis meses, o veinte en un año.

2º Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cuatro alternos durante un período de treinta días.

3º El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo tanto a sus compañeros de trabajo como a la Corporación o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.

4º La condena firme por delito doloso.

5º La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá, en todo caso, que existe falta cuando un trabajador declarado en baja por uno de los motivos indicados realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También comprenderá este apartado toda acción y omisión del trabajador realizada para prolongar la baja por accidente o enfermedad.

6º Los malos tratos de palabra u obra, o falta grave de respeto y consideración a los jefes o a sus familiares, así como a los compañeros y subordinados.

7º La reincidencia en faltas graves, aunque sean de distinta naturaleza, con que hayan sido sancionados.

Artículo 37. Sanciones.— Las sanciones máximas que podrán imponerse en cada caso serán las siguientes:

a) Por faltas leves:

- Amonestación verbal.
- Apercibimiento escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de uno a dos días.

b) Por faltas graves:

- Traslado de puesto de trabajo dentro del mismo centro.
- Suspensión de empleo y sueldo de tres a veinte días.

c) Por faltas muy graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de veintiún días a seis meses.
- Traslado forzoso, sin indemnización alguna de las contempladas en la legislación aplicable.
- Inhabilitación, por un período no superior a cinco años, para ascender de categoría.
- Despido.

Artículo 38. Procedimiento para la imposición de sanciones.— Todas las sanciones impuestas serán recurribles ante la jurisdicción competente.

Corresponde a los órganos competentes de la Diputación Provincial de Zaragoza la facultad de imponer sanciones.

Será necesaria la instrucción de expediente contradictorio para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. La notificación de la misma será hecha por escrito, en el que se detallarán los hechos que constituyen la falta.

El interesado dispondrá de diez días, desde la notificación de los cargos, para presentar un pliego de descargo y proponer la práctica de las pruebas y la declaración de testigos que convengan a su defensa.

El expediente será tramitado por un instructor y un secretario imparciales.

En todas las diligencias estará presente un miembro del comité de empresa y el delegado sindical, en su caso, quienes presentarán preceptivamente un informe en el plazo de diez días, desde la conclusión de las diligencias. El instructor podrá declarar secretas las diligencias que estime oportunas.

Finalizada la tramitación del expediente, la Diputación Provincial de Zaragoza notificará al trabajador, por escrito, la sanción impuesta, fecha desde la que surtirá efecto y hechos en que se funda. El incumplimiento de cualquiera de estos requisitos implicará la nulidad de la sanción impuesta.

Artículo 39. Despido improcedente.— En el supuesto de despido de personal laboral fijo de plantilla, si el mismo es declarado improcedente por los Tribunales del Orden Social desaparecerá la opción entre indemnización o readmisión, siendo obligada ésta última.

CAPITULO VIII.

Acción Social.

Artículo 40. Seguro.— La Diputación Provincial de Zaragoza viene obligada a contratar un seguro que cubra los siguientes riesgos:

- A) Fallecimiento por cualquier causa 5.000.000 ptas.
- B) Invalidez Absoluta y Permanente 5.000.000 ptas
- C) Invalidez Parcial por Accidente según Baremo (se incluyen aquellas invalideces cuyo capital a indemnizar por aplicación del baremo del artº 13 sea inferior al capital base).
- Capital Base..... 5.000.000 ptas

Todo ello en las condiciones pactadas en la correspondiente póliza o contrato de seguros.

Artículo 41.- Ayudas al estudio.— Se negociarán anualmente y por curso completo.

Beneficiarios.— Tendrán derecho a las asignaciones para la ayuda de estudios:

a) Los empleados laborales de la Diputación de Zaragoza que vinieran prestando sus servicios profesionales, con carácter ininterrumpido, al menos, desde el 1 de octubre de 1.992, continuando en tal situación al 30 de septiembre de 1993.

b) Los hijos de los beneficiarios comprendidos en el párrafo anterior, menores de 26 años, en tanto convivan con él y a sus expensas. Para el límite de la edad se atenderá al 1 de octubre de 1.992.

c) En ambos supuestos, será requisito indispensable haber superado el curso anterior a aquél para el que se solicita la ayuda.

Unicidad e incompatibilidad.— No se tendrá derecho a percibir más que una asignación de ayuda de estudios:

a) Por alumno y año.

b) Para un mismo curso académico, a excepción de lo necesario hasta cubrir la etapa de la Educación Secundaria obligatoria que completa la enseñanza básica.

La percepción de las asignaciones económicas a que se refiere la presente norma será incompatible con ayudas de igual naturaleza y finalidad concedidas por cualquier entidad pública o privada.

En el supuesto de que en ambos cónyuges concurren los requisitos para tener la condición de beneficiarios de las mismas, el derecho a percibir la ayuda de estudios por hijo solamente será reconocido a uno de ellos.

Estudios que dan derecho a las asignaciones económicas.— Estas ayudas se otorgarán para los niveles de estudios que más abajo se relacionan.

Cuantías.— Sus cuantías para los estudios realizados durante el curso académico 92-93 serán las siguientes:

Para Educación Infantil
(Primero y Segundo Ciclo.....17.370 ptas

Para Educación Primaria	
Para 1º, 2º y 3º de Primaria o E.G.B.....	24.320 ptas
Para 4º y 5º de Primaria o E.G.B.....	28.540 ptas
Para 6º, 7º y 8º de Primaria o E.G.B.....	33.550 ptas
Para Educación Secundaria.....	43.010 ptas.
Para el Curso de Orientación Universitaria.....	43.010 ptas
Para Educación Especial.....	52.255 ptas
Para Formación Profesional.....	43.010 ptas
Para el Curso Acceso Universidad (mayores de 25 años) impartido por la UNED.....	43.010 ptas
Enseñanza Universitaria: Para los conducentes a la obtención del Título de Licenciado, Ingeniero, Arquitecto, Diplomado Universitario, Ingeniero Técnico y Arquitecto Técnico.....	52.255 ptas

Las solicitudes se cumplimentarán en modelo oficial debiendo acompañar a las mismas los documentos que se exijan en el impreso correspondiente.

Artículo 42.- Ayudas para tratamiento de salud.— Podrán solicitar estas ayudas:

a) Los empleados laborales de la Diputación de Zaragoza que se encuentren en situación de servicio activo a la fecha de la solicitud.
b) El cónyuge e hijos de aquél, menores de 21 años en tanto convivan con el beneficiario y a sus expensas.

Cuantías.— Las cuantías de estas ayudas serán las siguientes:

- Gafas completas	4.000 ptas.
- Gafas bifocales completas.....	6.000 ptas.
- Lentillas	7.500 ptas.
- Renovación lentillas.....	3.000 ptas.
- Dentadura completa (sup. e inf.).....	36.000 ptas.
- Piezas (cada una, máximo 12)	3.500 ptas.
- Empastes (cada uno).....	1.500 ptas
- Desvitalización.....	3.000 ptas
- Calzado ortopédico (incluida plantilla)	5.000 ptas
- Plantillas para pies planos o valgos	2.000 ptas.

Cuando se precise corrección ortodóncica se abonará hasta un límite de 36.000 pesetas.

Se abonará una ayuda económica de hasta 40.000 pesetas para la adquisición de aparatos audífonos.

Quedan excluidos de estas ayudas los tratamientos médicos que traigan causa de un accidente de trabajo o enfermedad profesional, al estar incluidas estas prestaciones en el Régimen General de la Seguridad Social.

Efectos.— Este artículo inicia sus efectos el día primero del mes siguiente a la firma del presente Convenio, por lo que no será abonada ninguna factura de fecha anterior a la citada.

Solicitudes.— Las solicitudes se cumplimentarán en modelo oficial debiendo acompañar a las mismas los siguientes documentos:

- a) Factura original justificativa del gasto realizado en la que constará debidamente identificada:
 - La persona que recibió el correspondiente tratamiento médico.
 - Tipo de tratamiento recibido.
 - Importe satisfecho.
 - NIF o CIF del profesional o entidad que extiende la factura

b) Prescripción facultativa, en su caso, del especialista de la Seguridad Social.

ANEXO I

TABLAS SALARIALES 1.9.9.3

	Salario base mensual	Salario Base anual (14 pagas)
NIVEL I. Titulado Superior	197.742	2.768.388
NIVEL II. Titulado medio, técnico relaciones públicas, técnico relaciones laborales, técnico relaciones humanas, técnico cultural, terapeuta logopeda, analista programador, asistente social contable, técnico formación ayuntamientos.	158.298	2.216.172
NIVEL III. Especialista técnico- Imprenta, especialista técnico cerámica, técnico especialista administración, maestro industrial, regente, ayudante de obra, técnico de organización, director cerámica de muel, director adjunto.	152.494	2.134.916
NIVEL IV. Educador especializado.	140.038	1.960.532
NIVEL V. Oficial de seguridad, encargado, jefe de taller, coordinador general, operador geofísico, conserje plaza de -- toros.	128.466	1.798.524
NIVEL VI. Agente de recaudación, corrector, tipista	125.627	1.758.778
NIVEL VII. Técnico especialista laboratorio o anatomía patológica, ayudante técnico radiología, Of. 1º Fotocomponedor, Of. 1º de oficio, conductor, Aux. de recaudación.	118.413	1.657.762
NIVEL VIII. Of. 2º de oficio, Of. 2º Mantenimiento, Aux. Clínica, operador informática, Aux. Administrativo, Subalterno, ordenanza cobrador, oficial de servicios internos, vigilante de Veruela.	110.270	1.543.760
NIVEL IX. Aux. Sanitarios, celador, peón caminero, peón especialista, vigilante aparcamiento, telefonista, mozo almacén, ayte. cocina	107.766	1.508.724
NIVEL X. Limpiadora, lavandera, planchadora	97.055	1.358.770

ANEXO II

INDEMNIZACIONES NO SALARIALES, DESPLAZAMIENTOS Y DIETAS.-

GRUPO II: Niveles I y II:	Por una comida. 2.750 ptas Por dos comidas 5.500 ptas Por alojamiento..... 7.500 ptas Dieta entera 13.000 ptas
GRUPO III: Niveles III y IV:	Por una comida 2.050 ptas Por dos comidas 4.100 ptas Por alojamiento..... 5.300 ptas Dieta entera 9.400 ptas
GRUPO IV: Niveles V,VI,VII,VIII,IX y X:	Por una comida 1.550 ptas Por dos comidas..... 3.100 ptas Por alojamiento 4.100 ptas Dieta entera 7.200 ptas
Personal contratado para la ordenación e inventario de los archivos municipales:	Dieta entera..... 6.000 ptas.
Personal destacado en obra de los Servicios de Infraestructura Rural y Vías y Obras:	Dieta entera..... 6.000 ptas.

KILOMETRAJE: 24 pesetas/ Kilómetro
PLUS DE DISTANCIA: 24.000 pesetas/año

Cuatro.- El personal contratado para realizar la tarea de ordenación e inventario de los Archivos de los Municipios de la Provincia, percibirá las siguientes cantidades:

1º.- Gastos de Locomoción. Por la utilización de vehículo propio en sus desplazamientos, será indemnizado en la cantidad de 24 ptas./km. recorrido

2º.- Gastos de manutención y alojamiento:

-Por una comida: 2.000 ptas.

-Cuando la distancia al Municipio desde la residencia habitual del trabajador, sea igual o superior a 110 km., el perceptor podrá optar por pernoctar en la correspondiente localidad. En este supuesto las cuantías a percibir serán las siguientes:

-Por alojamiento, con justificante: 3.000 ptas.

-Por manutención: Por una comida: 1.500 ptas.

Por dos comidas: 3.000 ptas.

-Dieta entera: 6.000 ptas.

1º) La Diputación de Zaragoza y las Organizaciones Sindicales, consideran que un estudio conjunto y promenorizado de las necesidades reales de empleo en los distintos Centros, es la dinámica de trabajo más adecuada para la preparación y diseño de los Planes de Oferta de Empleo Público.

2º) (Texto alternativo al segundo párrafo).- A tal fin, la Diputación de Zaragoza, en el último trimestre del año se reunirá con las Centrales Sindicales al objeto de informar y debatir los distintos aspectos relacionados con el proyecto de aprobación de plantillas y oferta de empleo público, facilitándoles la documentación necesaria al respecto.

UNIDAD DE MEDIACION, ARBITRAJE Y CONCILIACION

Núm. 23.787

En expedientes números 4.542, 4.543, 4.544 y 4.552 del año 1994, de conciliación administrativa, previa a la vía contencioso-laboral, promovidos por papeleta de demanda de María Elena Alegre Buey, José Angel Alegre Buey, Carlos Alegre Buey y Teresa Buey Pemán, contra la empresa Talleres Vidal Bergachorena, S. L., con último domicilio conocido en Cuarte de Huerva (carretera de Valencia, kilómetro 6,500, nave 116 C), sobre reclamación de cantidad, y encontrándose la parte demandada en ignorado paradero se le cita de comparecencia para el acto de conciliación que se celebrará el día 18 de abril de 1994, a las 10.00 horas, en el despacho núm. 4 de esta Unidad, sita en esta ciudad (paseo de la Constitución, 12, 6.ª planta), advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la empresa Talleres Vidal Bergachorena, S. L., se inserta la presente cédula en el Boletín Oficial de la Provincia.

Zaragoza, 4 de abril de 1994. — El secretario general en funciones de la Dirección Provincial de Trabajo, Seguridad Social y Asuntos Sociales, Oswaldo Martín Ramírez.

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social

UNIDAD DE RECAUDACION NUM. 1

Subasta de bienes muebles

Núm. 23.362

Don Carlos Lambán Aranda, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Geval, S. A., por débitos a la Seguridad Social, régimen general, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 17 de marzo de 1994, la subasta de bienes muebles propiedad de Geval, S. A., embargados por diligencia de fecha 30 de marzo de 1993, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha parte deudora, procedase a la celebración de la citada subasta el día 10 de mayo próximo, a las 10.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Costa, 1, cuarto izquierda), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, al depositario de los bienes y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y anúnciese al público por medio de edictos en la forma acostumbrada.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Real

Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número 1

Columna de soldadura "SAF", sobre carriles, marca "Argón, S. A.", tipo VI-800, de 112 amperios, número 601.712. Tasada en 950.000 pesetas.

Valor de tasación y tipo de subasta en primera licitación, 950.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 712.500 pesetas.

Lote número 2

Dos puentes grúa de 8.000 kilos, de doble viga y 18 metros de luz, marca "Talleres Soriano". Tasados en 3.500.000 pesetas.

Valor de tasación y tipo de subasta en primera licitación, 3.500.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 2.625.000 pesetas.

Lote número 3

Dos puentes grúa de 3.000 kilos, de viga sencilla y 18 metros de luz, marca "Talleres Soriano". Tasados en 2.400.000 pesetas.

Valor de tasación y tipo de subasta en primera licitación, 2.400.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 1.800.000 pesetas.

Lote número 4

Un puente grúa de 5.000 kilos, de doble viga y 18 metros de luz, sin marca visible. Tasado en 950.000 pesetas.

Valor de tasación y tipo de subasta en primera licitación, 950.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 712.500 pesetas.

Lote número 5

Un puente grúa de 5.000 kilos, de doble viga y 18 metros de luz, marca "Talleres Soriano". Tasado en 1.000.000 de pesetas.

Valor de tasación y tipo de subasta en primera licitación, 1.000.000 de pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 750.000 pesetas.

Lote número 6

Una grúa "Pórtico", de 10.000 kilos y 18 metros de luz. Tasada en 3.000.000 de pesetas.

Valor de tasación y tipo de subasta en primera licitación, 3.000.000 de pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 2.250.000 pesetas.

Lote número 7

Una báscula marca "Sorribes", de 60.000 kilos de carga. Tasada en 400.000 pesetas.

Valor de tasación y tipo de subasta en primera licitación, 400.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 300.000 pesetas.

Lote número 8

Una curvadora de serpentines, sin marca aparente. Tasada en 450.000 pesetas.

Valor de tasación y tipo de subasta en primera licitación, 450.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 337.500 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Agustín Natalias Blasco (teléfono 37 78 75), de esta ciudad.

3.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta a la parte deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.º La subasta se suspenderá si, antes de la adjudicación, se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio, y hasta el de la celebración de la subasta, pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósitos para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 6 de abril de 1994. — El recaudador ejecutivo, Carlos Lambán Aranda.

Subasta de bienes muebles

Núm. 23.363

Don Carlos Lambán Aranda, recaudador ejecutivo de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 1 de esta capital;

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de mi cargo contra Eduardo E. Oviedo Lascala, por débitos a la Seguridad Social, régimen especial de autónomos, se ha dictado con esta fecha la siguiente

«Providencia. — Autorizada por el señor director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 5 de abril de 1994, la subasta de bienes muebles propiedad de Eduardo E. Oviedo Lascala, embargados por diligencia de fecha 29 de noviembre de 1993, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicha parte deudora, procédase a la celebración de la citada subasta el día 10 de mayo próximo, a las 10.00 horas, en los locales de esta Unidad de Recaudación (sita en calle Costa, 1, cuarto izquierda), y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 137, 138, 139 y 140 del Reglamento General de Recaudación de los recursos del sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia a la parte deudora, a su cónyuge, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.»

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente, de conformidad con lo establecido en los artículos 129 y siguientes del Real Decreto 1.517 de 1991, de 11 de octubre ("Boletín Oficial del Estado" número 256, de fecha 25 de octubre), y disposiciones complementarias:

1.º Que los bienes embargados a enajenar son los que a continuación se detallan:

Lote número 1

Mil novecientas películas para vídeo, sistema VHS. Tasadas en 190.000 pesetas.

Un ordenador marca "Amstrad", modelo PC 1512, con monitor, teclado y CPU. Tasado en 20.000 pesetas.

Un monitor marca "Facit" y teclado. Tasado en 10.000 pesetas.

Valor de tasación y tipo de subasta en primera licitación, 220.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 165.000 pesetas.

Lote número 2

Un vídeo marca "Akai", VHS, modelo Interactive Monitor System. Tasado en 18.000 pesetas.

Valor de tasación y tipo de subasta en primera licitación, 18.000 pesetas.

Tipo de subasta en segunda licitación, 13.500 pesetas.

2.º Los bienes se hallan en poder del depositario don Agustín Natalias Blasco (teléfono 37 78 75), de esta ciudad.

3.º El presente anuncio servirá, a todos los efectos legales, de notificación de la subasta a la parte deudora, acreedores hipotecarios y terceros poseedores, en su caso.

4.º La subasta se suspenderá si, antes de la adjudicación, se abona el importe de la deuda y costas del procedimiento.

5.º Los lotes se adjudicarán al mejor postor, no admitiéndose proposiciones que no cubran el tipo de tasación. Si alguno de ellos quedare desierto en primera licitación se ofrecerá en segunda, con una rebaja del 25 % de la tasación inicial.

6.º En cualquier momento a partir de la publicación de este anuncio, y hasta el de la celebración de la subasta, pueden realizarse ofertas en sobre cerrado, que se adjuntará al que contenga el depósito de garantía previsto en el apartado siguiente.

7.º Los licitadores habrán de constituir ante el recaudador ejecutivo, o ante la Mesa de subasta, un depósito no inferior al 25 % del tipo de subasta de los bienes por los que deseen pujar, indicando si desean concurrir a primera o a segunda licitación. Constituido este depósito se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta, sin perjuicio de que pueda realizar nuevas ofertas durante el transcurso de la misma. En caso de igualdad en el importe de las ofertas, los bienes se adjudicarán al licitador que presentó la suya en primer lugar.

8.º En cualquier momento posterior a aquel en que se declare desierta la primera licitación en subasta pública, pero anterior a la constitución de depósitos para la segunda licitación, podrán adjudicarse directamente los bienes o lotes por un importe igual o superior al que fueran valorados en primera licitación, previa solicitud y pago del importe.

9.º Terminada la subasta se procederá a devolver el depósito a los licitadores, reteniendo sólo el correspondiente al adjudicatario, a quien se previene que, si no completa el pago en el acto o al siguiente día hábil, perderá el depósito constituido, quedando obligado a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

10. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre, además, precisarán en el acto o al siguiente día hábil como máximo.

11. Las posturas sucesivas que se vayan produciendo guardarán una diferencia entre ellas de, al menos, el 2 % del tipo de subasta.

12. Los lotes que quedaren desiertos en segunda licitación serán ofrecidos en almoneda durante los tres días hábiles siguientes, admitiéndose proposiciones que cubran, al menos, el 33 % del tipo fijado para la primera licitación.

13. La Dirección Provincial se reserva la posibilidad de ejercitar el derecho de tanteo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social durante el plazo de treinta días siguientes al de la adjudicación de los bienes.

Zaragoza, 6 de abril de 1994. — El recaudador ejecutivo, Carlos Lambán Aranda.

SECCION SEXTA

L A Z A I D A

Núm. 23.688

El Ayuntamiento Pleno, en sesión de fecha 28 de marzo de 1994, acordó modificar el artículo 5.º de la Ordenanza reguladora del impuesto sobre actividades económicas aprobada el 16 de diciembre de 1991, que queda como sigue:

«Primero. A efectos de la fijación del índice de situación aplicable a la cuota del impuesto sobre actividades económicas, incrementada por la aplicación del coeficiente 1,4, se fijan las siguientes categorías de calles:

Categoría 2.ª: Incluye las calles Moravera y Las Eras y camino de la Estación.

Categoría 1.ª: Incluye el resto de las calles del municipio.

Segundo. A las calles que aparecen como de categoría 1.ª se les fija un índice de situación de 1,2, y a las calles que aparecen como de categoría 2.ª se les fija un índice de situación de 1,1.»

La presente modificación entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1994, permaneciendo en vigor en tanto no se proceda a su modificación o derogación expresa.

Quedan expuestos al público, en la Intervención de este Ayuntamiento y en horas de oficina, el correspondiente acuerdo, con su expediente y demás

antecedentes, para la fijación y modificación de los elementos necesarios, en orden a la determinación de las respectivas cuotas tributarias, así como el texto de la respectiva Ordenanza, por el plazo de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con objeto de que puedan presentarse reclamaciones y sugerencias, dando así cumplimiento al artículo 17.1 de la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. En el caso de que en el período de exposición al público no se presentaran reclamaciones se entenderá aprobada la modificación definitivamente.

El plazo de dos meses para la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Aragón empezará a contarse en el momento en que el Ayuntamiento proceda a la publicación definitiva en este mismo *Boletín Oficial de la Provincia* de la aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza.

La Zaida, 4 de abril de 1994. — El alcalde.

P A N I Z A

Núm. 23.690

Delia Luesma Muñoz, en representación propia, ha solicitado de esta Alcaldía licencia para ejercer en edificio de nueva planta, a construir en calle Nueva, número 25, de esta localidad, la actividad de bar.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días naturales para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes, mediante escrito dirigido al Ayuntamiento.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Paniza, 30 de marzo de 1994. — El alcalde-presidente.

SAN MARTIN DE LA VIRGEN DE MONCAYO

Núm. 23.681

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de marzo de 1994, ha aprobado con carácter inicial el pliego de condiciones económico-administrativas que ha de regir la adquisición, mediante contratación directa con particulares, de unos terrenos para usos recreativos y deportivos del municipio. Dicho pliego se expone al público durante ocho días, transcurridos los cuales sin que se haya presentado ninguna reclamación se entenderá definitivamente aprobado.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 5 de abril de 1994. — El alcalde, Rafael G. Hernández Mora.

* * *

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de marzo de 1994, ha aprobado encomendar a la Excm. Diputación de Zaragoza la gestión tributaria y recaudación del impuesto de actividades económicas, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 39 de 1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, lo que se publica a los efectos oportunos.

San Martín de la Virgen de Moncayo, 5 de abril de 1994. — El alcalde, Rafael G. Hernández Mora.

TORRALBA DE RIBOTA

Núm. 23.685

En la sesión celebrada por el Pleno de este Ayuntamiento el día 4 de abril de 1994 se acordó aprobar la rectificación anual del padrón municipal de habitantes, referida al 1 de enero de 1994.

Lo que se hace público por el plazo de quince días, al efecto de oír las reclamaciones oportunas.

Torralba de Ribota, 5 de abril de 1994. — El alcalde, Pedro Ibáñez Barranco.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de Primera Instancia

JUZGADO NUM. 1

Núm. 20.514

El juez del Juzgado de Primera Instancia número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos número 625 de 1993, a instancia de la actora Talleres Cato, S. A., representada por el procurador don Joaquín Salinas Cervetto, siendo demandada Mangrano y Oliván, S. A., con domicilio en Zaragoza (polígono de Malpica II, calle D, número 159), se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose

la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.ª Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia urbana número 2 de esta ciudad, número de cuenta 4.900.

2.ª Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.ª Dicho remate sólo podrá cederse a tercero por la parte ejecutante.

4.ª Los muebles se encuentran en poder de la parte demandada.

5.ª Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 26 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 23 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 21 de julio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Una máquina embudidora continua, marca "Cato EB1". Tasada en 400.000 pesetas.

Sirva el presente, en su caso, de notificación de las subastas a la parte demandada.

Dado en Zaragoza a veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 12.190

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en autos número 739/93-A sobre divorcio, a instancia de María Isabel García Gómez, representada por el procurador señor Celma Benages, contra don Antonio Solanas Remartínez, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de febrero de 1994. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez de Primera Instancia número 6 de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre divorcio con el número 739/93-A, a instancia de María Isabel García Gómez, mayor de edad, casada, vecina de Zaragoza, con domicilio en Eugenia Bueso, 14, representada por el procurador señor Luis Javier Celma Benages y asistido por el letrado señor Arbe Serrano, contra Antonio Solanas Remartínez, mayor de edad, casado, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía; y...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por el procurador de los Tribunales señor Luis Javier Celma Benages, en nombre y representación de María Isabel García Gómez, debo declarar y declaro el divorcio de ésta de su esposo Antonio Solanas Remartínez y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une.

Los efectos de esta resolución podrán fijarse en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en plazo de cinco días y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde don Antonio Solanas Remartínez, se extiende el presente a los efectos oportunos, en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 12.191

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia núm. 6 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, y en autos de divorcio número 1.140/93-A, a instancia de María del Rosario Gracia López, representada por la procuradora señora Gracia Fuente, contra don Luis Eduardo Cadena Castillo, en ignorado paradero y situación procesal de rebeldía, se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

«Sentencia. — En la ciudad de Zaragoza a 22 de febrero de 1994. — En nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), el ilustrísimo señor don Luis Badía Gil, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia número 6 de los de esta capital, ha visto los presentes autos seguidos en este Juzgado sobre divorcio con el número 1.140/93-A, a instancia de María del Rosario Gracia López, mayor de

edad, casada, vecina de Zaragoza, con domicilio en Mompeón Motos número 2, 1.º C, representada por la procuradora señora María Pilar Gracia Fuente y asistida del letrado señor Melantuche López, contra don Luis Eduardo Cadena Castillo, mayor de edad, casado, en ignorado paradero, en situación procesal de rebeldía; y ...

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la procuradora de los Tribunales señora María Pilar Gracia Fuente, en nombre y representación de María del Rosario Gracia López, debo declarar y declaro el divorcio de ésta de su esposo Luis Eduardo Cadena Castillo y, en consecuencia, la disolución del vínculo matrimonial civil que les une, sin perjuicio del canónico.

Los efectos de este divorcio podrán fijarse en ejecución de sentencia.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber que contra ella pueden interponer recurso de apelación ante la Sección cuarta de la Audiencia Provincial de Zaragoza en plazo de cinco días y, firme la misma, procédase a su anotación en el Registro Civil de Zaragoza librando para ello el despacho oportuno.

Así por esta mi sentencia, de la que se llevará certificación literal al procedimiento de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que conste y sirva de notificación en legal forma al demandado rebelde Luis Eduardo Cadena Castillo, se extiende el presente a los efectos oportunos, en Zaragoza a veintidós de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 13.843

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez de Primera Instancia número 6 de familia de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de separación matrimonial solicitada por un sólo cónyuge número 161/94, instado por doña María Teresa Gracia Serrano, contra don Benito Asensio Segovia, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a don Benito Asensio Segovia, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría, y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a dos de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 13.845

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez de Primera Instancia número 6 de familia de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de divorcio solicitado por un sólo cónyuge número 236/94, instado por doña Juana Delgado Lafuente, contra don Shahed Mohammad Mohammad, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a don Shahed Mohammad Mohammad, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría, y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a uno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 13.846

Don Luis Badía Gil, magistrado-juez de Primera Instancia número 6 de familia de Zaragoza;

Hago saber: Que en juicio de divorcio solicitado por un sólo cónyuge número 234/94-A, instado por doña María del Carmen Mateo Pablo, contra don Francisco Fernández García, he acordado por resolución de esta fecha emplazar a don Francisco Fernández García, cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de veinte días comparezca en forma y conteste la demanda, haciéndole saber que las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría, y que de no efectuarlo le parará el perjuicio a que hubiera lugar.

Dado en Zaragoza a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Luis Badía Gil. — El secretario.

JUZGADO NUM. 9

Núm. 23.083

La magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia número 9 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo, bajo el número 24 de 1990, se sigue procedimiento declarativo de menor cuantía-reclamación de cantidad, a instancia de Angel Serrano Sánchez, representado por el procurador don Cesáreo Infante Romance, contra Manuel Abad Sánchez, representado por el procurador señor Andrés, en reclamación de cantidad, en cuyos autos se ha acordado sacar a la venta en primera y pública subasta, por término de veinte días y precio de su avalúo, los siguientes bienes muebles embargados en el procedimiento:

1. Un tren fabricado por Alipsa, marca "Comensa", modelo S170-as, núm. 438-V-280,3. Valorado en 1.500.000 pesetas.

2. Una batidora industrial "Vimar", modelo 4-B2. Valorada en 500.000 pesetas.

Los bienes salen a licitación en 2.000.000 de pesetas.

La subasta se celebrará el día 16 de mayo próximo, a las 10.00 horas, en la sala audiencia de este Juzgado (sito en plaza del Pilar, número 2, cuarta planta, de esta capital), bajo las siguientes condiciones:

1.^a El tipo del remate será de 2.000.000 de pesetas, sin que se admitan posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha suma.

2.^a Para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores el 20 % del tipo del remate en la cuenta de consignaciones del Juzgado, abierta en el Banco Bilbao Vizcaya, agencia número 2 (plaza de Lanuza, sin número), cuenta número 4.920.

3.^a Podrá hacerse el remate en calidad de ceder a tercero únicamente por la parte actora.

4.^a Se admitirán posturas por escrito, en pliego cerrado, desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, depositando en la Mesa del Juzgado, junto con aquél, el 20 % del tipo del remate.

5.^a Para el supuesto de que resultare desierta la primera subasta, se señala para que tenga lugar la segunda el día 16 de junio siguiente, a las 10.00 horas, en las mismas condiciones que la primera, excepto el tipo del remate, que será el 75 % del de la primera, y caso de resultar desierta dicha segunda subasta se celebrará una tercera, sin sujeción a tipo, el día 19 de julio próximo inmediato, a las 10.00 horas, rigiendo para la misma las restantes condiciones fijadas para la segunda subasta.

El presente edicto servirá de notificación en forma a Angel Serrano Sánchez, en el supuesto de que no pudiere llevarse a cabo la notificación en forma personal.

Dado en Zaragoza a veinticinco de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — La magistrada-jueza. — El secretario.

JUZGADO NUM. 10 Núm. 19.979

Doña María Dolores Ladera Sainz, secretaria del Juzgado de Primera Instancia número 10 de los de Zaragoza;

Hace saber: Que en autos de juicio declarativo de menor cuantía número 1.270 de 1991, a instancia de María Jesús Rodríguez Vinués, representada por el procurador don Antonio Jesús Bozal Ochoa, siendo demandada Comunidad de propietarios de calle Donantes de Sangre, número 2, de Zaragoza, se ha acordado librar el presente y su publicación por término de veinte días, anunciándose la venta pública de los bienes embargados como de la propiedad de la parte demandada, que con su valor de tasación se expresarán, en las siguientes condiciones:

1.^a Para tomar parte deberá consignarse previamente el 20 % de dichos precios de tasación en el Banco Bilbao Vizcaya.

2.^a Se admitirán posturas por escrito, en sobre cerrado, depositado en la Mesa del Juzgado con anterioridad a iniciarse la licitación.

3.^a Sólo la parte ejecutante podrá hacer postura en calidad de ceder a un tercero.

4.^a Los bienes objeto de subasta están en poder de la parte demandada.

5.^a Tendrá lugar en este Juzgado, a las 10.00 horas de las siguientes fechas:

Primera subasta, el 25 de mayo próximo; en ella no se admitirán posturas inferiores a las dos terceras partes de dichos avalúos. De no cubrirse lo reclamado y quedar desierta en todo o en parte, segunda subasta el 21 de junio siguiente; en ésta las posturas no serán inferiores a la mitad de los avalúos. De darse las mismas circunstancias, tercera subasta el 19 de junio próximo inmediato, y será sin sujeción a tipo.

Son dichos bienes:

Tres ascensores completos, marca "Otis", con capacidad para cuatro personas (300 kilos), dos de ellos correspondientes a los pisos A-B-C y H-G-J, de siete paradas, y el otro, correspondiente a los pisos D-E-F, de diez paradas. Valorados en 2.800.000 pesetas.

Zaragoza a veintiuno de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — La secretaria, María Dolores Ladera Sainz.

LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA Núm. 23.998

En méritos de lo ordenado por doña Mercedes Terrer Baquero, jueza titular del Juzgado de Primera Instancia de La Almunia de Doña Godina y su partido, en autos de juicio de desahucio por precario de la nave sita en avenida de Zaragoza, número 8, de La Almunia de Doña Godina (Zaragoza), registrados bajo el número 48 de 1994, seguidos a instancia de Gonzalo Ibáñez Val y Alberto Ibáñez Val, representados por la procuradora de los Tribunales doña María Gloria García Pastor, contra Frigoríficos Valjalón,

S. L., se hace pública la sentencia dictada en el día de la fecha a todos los efectos, siendo el fallo del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que estimando íntegramente la demanda presentada por la procuradora de los Tribunales doña María Gloria García Pastor, en nombre y representación de Gonzalo y Alberto Ibáñez Val, contra Frigoríficos Valjalón, S. L., debo declarar y declaro haber lugar al desahucio pretendido y, en consecuencia, debo condenar y condeno a la referida demandada a dejar libre y expedita, a la entera disposición de los actores, la finca objeto de la presente litis en el plazo legalmente establecido, con apercibimiento de lanzamiento si no lo hiciera.

Asimismo se declara la obligación de dicha demandada de abonar las costas ocasionadas en el presente proceso.

Así por esta mi sentencia, que será notificada en legal forma a las partes, haciéndolo a la demandada mediante edictos que se publicarán en el *Boletín Oficial de la Provincia* y en el tablón de anuncios de este Juzgado, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Zaragoza, dentro de los tres días siguientes a su notificación, conforme a lo prevenido en el artículo 1.583 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. — Mercedes Terrer Baquero.» (Firmada y rubricada.)

Y para que sirva el presente de notificación en legal forma a la demandada en ignorado paradero Frigoríficos Valjalón, S. L., y para su fijación en el tablón de anuncios de este Juzgado y su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*, lo expido, firmo y sello en La Almunia de Doña Godina a veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

Juzgados de lo Social

JUZGADO NUM. 1 Núm. 15.013

Don Rafael María Medina y Alapont, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 1 de Zaragoza;

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita el expediente número 794/93, instado por doña Paloma Córcoles Bruna contra Plásticos Homologados, S. A., y en el día de la fecha se ha dictado el auto que contiene la siguiente parte dispositiva:

«Se fija en concepto de indemnización por la resolución contractual que se decreta en el día de la fecha de la presente resolución, y en concepto de perjuicios causados a la parte actora, doña Paloma Córcoles Bruna, en la suma de 323.438 pesetas, y cuyo pago deberá hacer efectivo la demandada.

Igualmente, la demandada deberá satisfacer a la actora los salarios de tramitación desde el día del despido a la fecha de la presente resolución, a razón de 3.450 pesetas diarias.

Asimismo, se declara definitivamente extinguida la relación laboral que unió a las partes, en el día de la fecha.

Notifíquese a las partes la presente resolución, enterándoles que contra la misma podrán anunciar, en el plazo de cinco días a contar desde aquella notificación, la interposición de recurso de suplicación, con los requisitos y condicionamientos propios de tal recurso.

Y hallándose la demandada en ignorado paradero, notifíquesele la presente resolución por medio de edictos y en el *Boletín Oficial de la Provincia*.»

Y para que conste y su notificación a dicha entidad demandada, en ignorado paradero, se expide el presente en Zaragoza a cuatro de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez, Rafael María Medina y Alapont. — El secretario.

JUZGADO NUM. 2 Núm. 12.849

El ilustrísimo señor magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza;

Hace saber: Que en ejecutoria 61/94, ha sido dictado el siguiente

«Auto. — Zaragoza a 23 de febrero de 1994.

Antecedentes de hecho:

1.^º Que ha sido presentado escrito por la parte actora, Ryszard Zadrzewski, solicitando ejecución en los presentes autos número 745/93, seguidos contra Pavyconsa, S. L.

2.^º Que la sentencia de 2 de diciembre de 1993 cuya ejecución se insta ha ganado firmeza, sin que por la parte demandada se haya satisfecho el importe de la condena, que en cantidad líquida y determinada es de 186.956 pesetas.

Fundamentos jurídicos:

1.^º El ejercicio de la potestad jurisdiccional juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponde exclusivamente a los Juzgados y Tribunales determinados en las Leyes, según los artículos 117 de la Constitución española y 2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

2.^º Los artículos 234 y siguientes de la Ley de Procedimiento Laboral y 919 y concordantes de la subsidiaria Ley de Enjuiciamiento Civil, previenen

que siempre que sea firme una sentencia se procederá a su ejecución, a instancia de parte, por el órgano judicial que hubiere conocido del asunto en instancia y, una vez iniciada, se tramitará de oficio, dictándose al efecto las resoluciones y diligencias necesarias. Asimismo, conforme a los artículos 68 y 84.4 de la Ley de Procedimiento Laboral, lo acordado en conciliación previa o judicial, respectivamente, tendrá fuerza ejecutiva, y se llevará a efecto por los trámites de ejecución de sentencia.

3.º Si la sentencia o auto condenare al pago de cantidad determinada y líquida, o así se acordase en la conciliación, se procederá siempre, y sin necesidad de previo requerimiento personal al condenado, al embargo de sus bienes en la forma y por el orden prevenido para el juicio ejecutivo (artículos 921 y 1.447 de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

Vistos los preceptos legales citados y demás de pertinente aplicación:

Se decreta la ejecución de la sentencia dictada en los presentes autos, debiendo al efecto, sin previo requerimiento de pago, proceder al embargo de bienes de la parte ejecutada suficientes para cubrir la cantidad de 186.956 pesetas en concepto de principal, más la de 16.000 pesetas que se fijan provisionalmente para costas, sirviendo esta resolución de mandamiento en forma a la Comisión Ejecutiva de este Juzgado, que practicará la diligencia con sujeción al orden y limitaciones legales.

Contra esta resolución procede recurso de reposición ante este Juzgado en el plazo de tres días.

Lo mandó y firma el ilustrísimo señor don César Arturo de Tomás Fanjul, magistrado-juez del Juzgado de lo Social número 2 de Zaragoza y su provincia.»

Y para que sirva de notificación a la deudora Pavyconsa, S. L., se inserta el presente edicto en el *Boletín Oficial de la Provincia*, con la advertencia de que las sucesivas comunicaciones se harán en estrados del Juzgado, de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley de Procedimiento Laboral.

Dado en Zaragoza a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario sustituto.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 23.323

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 120 de 1994, a instancia de María Felicidad Galindo Cebolla, en reclamación por despido, contra Teatro del Alba, S. L., se cita a la parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso, que tendrán lugar el próximo día 20 de abril, a las 12.30 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Teatro del Alba, S. L., que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, veintiocho de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 5

Cédula de citación

Núm. 22.345

En cumplimiento de lo ordenado en autos seguidos bajo el número 73 de 1994, a instancia de Emilia Valero Bueno, en reclamación por despido, contra Sergasvel, S. C., Roberto Gascón Martínez, Angel Vela Esperabé, se cita a la parte demandada para que comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado (sito en calle Capitán Portolés, números 1, 3 y 5, de esta ciudad), al objeto de asistir a los actos de conciliación o juicio, en su caso,

que tendrán lugar el próximo día 20 de abril, a las 11.15 horas, advirtiéndole que si no compareciere le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación a la parte demandada Roberto Gascón Martínez y Angel Vela Esperabé, que se encuentra en ignorado paradero, expido la presente cédula de citación a efectos de su inserción en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Zaragoza, treinta de marzo de mil novecientos noventa y cuatro. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 13.873

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos ejecutivos que se tramitan en este Juzgado con el número 55/94 sobre despido, a instancia de Marta Lafuente Abós y otros, contra Marroquinería El Coral, S. A., se ha dictado auto, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación, decreto la ejecución de la sentencia de 22 de septiembre de 1993, dictada en proceso 586/93, seguido a instancia de Marta Lafuente Abós y otros, contra Marroquinería El Coral, S. A., y, en su virtud, procédase, sin necesidad de previo requerimiento personal, al embargo de bienes de la deudora, en cantidad suficiente para cubrir el principal de 6.886.050 pesetas, más por otras 150.000 pesetas en concepto de costas provisionalmente calculadas, sirviendo el presente auto de mandamiento en forma, con obligación de la deudora de facilitar la designación de bienes o derechos que le correspondan con las cargas que en su caso pendan sobre los mismos, obligación a cumplimentar en el plazo de seis días. Notifíquese a las partes, al Fondo de Garantía Salarial y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada. Contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reposición.»

Y para que sirva de notificación a la ejecutada Marroquinería El Coral, S. A., y al representante de los trabajadores en la empresa ejecutada, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a veinticinco de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

JUZGADO NUM. 6

Núm. 13.874

El ilustrísimo señor magistrado titular del Juzgado de lo Social número 6 de Zaragoza y su provincia;

Hace saber: Que en autos que se tramitan en este Juzgado bajo el número 941/93, a instancia de don José Manuel Gracia Ocaña, contra Colmi, S. C. L. (Cope servicios) sobre cantidad, se ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva dice:

«Fallo: Que estimando la demanda planteada por don José Manuel Gracia Ocaña, debo condenar y condeno a la empresa demandada Colmi, S. C. L. (Cope servicios) a que abone a la parte actora la cantidad de 260.611 pesetas, más el 10 % en concepto de mora, que exclusivamente se aplicará sobre los conceptos salariales. Absuelvo al Fondo de Garantía Salarial por falta de legitimación pasiva.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles constar que contra ella no cabe interponer recurso alguno.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.»

Y para que sirva de notificación a la demanda, Colmi, S. C. L. (Cope servicios), por encontrarse en ignorado paradero, se inserta el presente edicto para su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia*.

Dado en Zaragoza a dieciocho de febrero de mil novecientos noventa y cuatro. — El magistrado-juez. — El secretario.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Depósito legal: Z. número 1 (1958)

CIF: P-5.000.000-1

Administración: Palacio de la Diputación de Zaragoza (Admón. de Rentas)
Plaza de España, número 2 - Teléfonos *28 88 00 - Directo 28 88 23
Talleres: Imprenta Provincial. Carretera de Madrid, s/n. - Teléfono 31 78 36



TARIFA DE PRECIOS VIGENTE:

	Precio
Suscripción anual	15.340
Suscripción por meses	1.480
Suscripción anual especial Ayuntamientos (sólo una suscripción)	5.880
Ejemplar ordinario	68
Suplementos y números extraordinarios anteriores que se soliciten, según convenio con la entidad o persona interesada.	
Importe por línea impresa o fracción	231
Anuncios con carácter de urgencia	Tasa doble
Anuncios compuestos según formato del BOP en papel de fotocomposición para fotografía, por línea o fracción	125
Anuncios por reproducción fotográfica:	
Página entera	40.425
Media página	21.525

(Sobre estos importes se aplicará el IVA correspondiente)

El *Boletín Oficial de la Provincia* puede adquirirse en la Fundación Institución Fernando el Católico.— Palacio Provincial